

ACTA 23/2019 (06/12/2019)

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del seis de diciembre del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Ricardo Antonio García Vásquez, William Omar Pereira Bolaños, Gladis Estenia Recinos Alas, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Jorge Alberto Ramírez Ruano; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Mario Rolando Navas Aguilar, Juan Francisco Cocar Romano, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo y Jesús Henríquez Argueta quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 5 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2-Lectura y firma de acta anterior del Consejo:

La jefe del área jurídica, la licenciada Karla Herminia Salinas Vásquez, da lectura al acta 22/2019, para luego ser firmada.

3-Lectura de actas de comisiones de trabajo:

3.1 Comisión de Inscripción y Registro:

La encargada administrativa de la Comisión, Yesenia Esmeralda Cruz, presentó acta 23/2019, informando lo siguiente:

3.1.1. La Comisión procedió a la revisión de 76 solicitudes de autorización de personas naturales, 10 para ejercer la auditoría y 66 para ejercer la contabilidad, por lo que se informa que se autoriza la emisión del respectivo auto de admisión. En atención, a lo informado el Consejo emite el **Acuerdo 1:** Se giran instrucciones a la encargada del área de Inscripción y Registro emitir los 76 autos de admisión, cuyo detalle es el siguiente:

AUDITORES:

N°	Nombre
1.	Rudis Amílcar Rivas Arévalo
2.	Rosa Yanira Lima de Hernández
3.	William Antonio Guevara Urquilla
4.	Marlon Remberto Velásquez
5.	Carolina Elizabeth López Romero
6.	Rosa María Polanco Gil
7.	Robin Orlando Meda Solís
8.	Oscar Armando Zelidon Gil
9.	Carlos Antonio Méndez Ramos
10.	Jorge Alberto Alvarado Velasco

CONTADORES:

N°	Nombre
1.	Emelina Iveth López de Méndez
2.	Armida Astrid Alas Benítez
3.	Ana Cecilia Sánchez Díaz
4.	Norma Luz Aguirre de Pacas
5.	Alan Yosed Escobar
6.	Roberto Carlos Mejía Palma
7.	Yanira Castellón Márquez
8.	Cándido Rauda
9.	Fátima Isabel Zelaya Ventura
10.	Lidia Magdalena Moza Lovos
11.	Ramírez Luis Alas Guevara
12.	Susana Lizeth Guevara de Rojas
13.	Bety Liliana Dimas Domínguez
14.	Lisette Nohemy Ayala Ascencio
15.	Fátima Raquel Rodríguez de De León
16.	Cándida Guadalupe Aguilar de Chinchilla
17.	Lucio Vladimir Montes
18.	Daniel De Jesús Torres Romero
19.	Patricia Guadalupe Hernández Berrios
20.	Ana Noemi Vigil de García
21.	Celso Antonio Guardado Urbina
22.	Ramírez Israel Rivas Rodríguez
23.	Hilda María Molina Rodríguez
24.	Ana Mabel Hernández Romero
25.	Alejandra Guadalupe Caballero Cortez
26.	Jacqueline Vanessa Caballero Guzmán
27.	Fernando Adolfo Pleitez Quintanilla
28.	Ramírez Adán García Flores
29.	Henry Eduardo Urbina Robles
30.	Cesar Augusto Lemus Urbina
31.	Emilse Judith Vásquez Salazar
32.	Ramírez Ulises Martínez Cañas
33.	Carmen Mercedes Flores de Alvarado
34.	Cecilia Guadalupe Manzano de López
35.	Boris Ventura Rivera
36.	Nelson Wilfredo Aldana Ramírez
37.	Socorro Abigail Hernández Marroquín
38.	Nelson Fredy Sánchez Beltrán
39.	Jaime Armando López Trigueros
40.	Carlos Armando Duran Ponce

N°	Nombre
41.	Irene Esmeralda Menjivar Hernández
42.	Sonia Elizabeth Mendoza Canizalez
43.	Ramírez Alberto García Coto
44.	Gabriela Romilia Montiel Cerón
45.	Lidia Lisseth Ronquillo de Cortez
46.	Adonay Hernández Navarro
47.	Ana Judith Letona Pérez
48.	Oscar Romeo Paz López
49.	Josué David Melara
50.	Ramírez Reinaldo Amaya Linares
51.	Ramírez Nolberto Vigil Hernández
52.	Noé Alcides Morales Morales
53.	Sonia Maribel Romero Santamaria
54.	Jaris Barrera Salguero
55.	Olinda De Los Ángeles Escobar López
56.	Daniel Alberto Escobar Rivas
57.	Ana Paulina Gómez de Rodríguez
58.	Verónica Elizabeth Mendoza Tobar
59.	María Teresa Roque Molina
60.	Silvia Lorena Hernández Romero
61.	Morris Alejandro Rosales Rodríguez
62.	Mercedes Raquel Urías Pérez
63.	Blanca Mirian Canizales de Salinas
64.	Patricia Marisela Chacón de Aguilar
65.	Marco Tulio Quinteros Asencio
66.	Sara Elizabeth García

3.1.2. La Comisión conoció de 347 solicitudes de inscripción de personas naturales para ejercer la contabilidad, en relación a lo anterior, se emite el **Acuerdo 2: i)** se autorizan 307 solicitudes para el ejercicio de la contabilidad y se emite su respectiva resolución; **ii)** se deniegan 11 solicitudes de inscripción para el ejercicio de la contabilidad y se emiten sus respectivas resoluciones; **iii)** se observan 18 solicitudes para el ejercicio de la contabilidad siguientes: Arístides Barrera González, Hugo Otoniel Fernández Vasquez, Giovanni Alexander Caballero Ayala, Edwin Antonio González López, Sara Navarro Alvarado, Rafael Orlando Franco Sánchez, Nancy Gabriela Castro de Blanco, Mayoreth Carolina Orellana Vásquez, Nery Ivan Carballo Hidalgo, Rony Walter Acuña, Imperia Gabriela Flores Martínez, Luz Maria González de Guzmán Edwin Alexander Velázquez Zelada, Eduardo Alexis Rodriguez Menjivar, Susana Gabriela Quevedo Cruz, William Alexander Salgado Sánchez, Juan Carlos Vilanova Vela y Raúl Alberto Oviedo Carrillo; y **iv)** se autorizan a 11 contadores públicos para el ejercicio de la contabilidad siguientes:

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Danilo de Jesús Avendaño Mayorga	9053
2.	Jorge Alberto Fernández	9054
3.	Rodil Abilio Minero González	9055
4.	David Isidro Murillo Bernal	9056
5.	Luz Del Socorro Muñoz de Vasquez	9057
6.	Ramírez Eliseo Viera Escobar	9058
7.	Luis Edmundo Pineda Avelar	9059
8.	Luis Antonio García Salguero	9060
9.	Cecilia Beatriz García Velásquez	9061
10.	Guadalupe Monserrat Santamaría Rivas	9062
11.	Rubén Orlando Rodríguez Tovar	9063

3.1.3. Se informó a la Comisión sobre el cambio de apellido de la licenciada Luisa Alejandra Monterrosa de Pocasangre, inscrita en el registro de Contadores bajo el número 8040, así como la licenciada Claudia Estela Ayala Ortiz, inscrita en el registro de Auditores bajo el número 1994, quienes solicitan modificación en sus apellidos por cambio en su estado civil, y anexan partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria, en razón de lo anterior, se emite el **Acuerdo 3:** Aprobar y modificar en el Registro de Inscripción los apellidos de las licenciadas antes mencionadas, quienes pasarán a llamarse Luisa Alejandra Monterrosa Rodríguez y Claudia Estela Ayala de Salinas, sus registros continuarán siendo el mismo número de inscripción que actualmente tienen. Asimismo, se informa sobre el fallecimiento de los licenciados Francisco Dagoberto Lovos Turcios y José Francisco Mendoza, con inscripción número 4147 y 3471 respectivamente, por lo que se emite el **Acuerdo 4:** Se retire de la lista de profesionales inscritos a los licenciados Francisco Dagoberto Lovos Turcios y José Francisco Mendoza.

En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 277.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Wendy Carolina Gonzalez Rodriguez, María Isaura Chávez Castro, Dora Alicia Pleitez de Clemente, Victor Armando Gómez Melara, Elba Carolina García de Trinidad, Noé Ezequiel Portillo Benitez, José Mauricio Aguilar Fuentes, Lili Nereida Escobar Pasasin, Yeraldin Alexia Escobar López, Williams Alberto Duran Rodas, Roberaldo Arístides Pineda Gonzalez, Paola Nohemy Gonzalez Bonilla, Mario Antonio Escamilla Martínez, Maria Leticia de los Angeles Villafuerte de Brizuela, Alma Yanira Galdámez, Carlos Antonio Amaya, Jocelyn Elizabeth Palacios Castro, Wilmar Omar Paniagua Perez, Norma Edit Quintanilla de Sol, José Rolando López Vásquez, Moisés Hernández, Felipe Carlos Durán Bonilla, Erick David Orellana, Daysi del Carmen Morales de Hernández, Mirna Yaneth Romero, Blanca Nely

Pérez López, Xiomara García, Cesia Elizabeth Jaime Soriano, Jessica Divon Deras Pérez, Silvia Verónica Mejía Muñoz, Angel Juan Carlos Alvarenga Orantes, María Elena Castro Martínez, Madeline Gabriela Alfaro Durán, Zenayda Gabriela Sarmiento de Solis, Eduardo José Pimentel Guardado, Manuel de Jesús Rodas Alfaro, Karla Ivette Orellana de Herrera, Saúl Alfredo Flores Climaco, Carlos Alfonso Martinez Alvarado, José Francisco Osorio Martínez, Guillermo Hernández Hernández, Wilber Isaí Coreas Escobar, Tomas Elias Mendoza Lainez, Alberto José Montes Nájera, Julia Doménica Palacios Corea, Claudia Eveling Morales de Hernández, Héctor Hugo Guzmán Gómez, Cecilia Margot Martínez López, José Luis Hernandez Constante, Carlos Armando Aguilar Cañenguez, María Rosa Hernández de López, Karen Yaneth Ramírez Ayala, Maira Lissette Rodríguez Montes, Noe Salazar Cordova, Katherine Isela Villeda Córdoba, José Humberto Guevara Castillo, Miguel Ernesto Parada Rivera, Oscar Alfredo Iraheta Ardón, María Julia Retana Leiva, Roberto Enrique Fermán Flores, Ana Corina Ortiz de Cerna, Mauricio Reynaldo Cortez Salvador, Rocío Abigail Guardado Serrano, Luis Esaú Meléndez Meléndez, Yansi Jamileth Barahona Pineda, Eduviges Vásquez Ponce, Roberto Alexander Pérez Castro, Luis Ernesto Castaneda Castaneda, Karla Saraí Monrroy de Chavez, Ricardo Ramos Ramos, Guillermo Antonio Melgar Méndez, Xiomara Guadalupe Rosales de Vanegas, William Eduardo García Ulloa, Jorge Alberto Carranza Chorigo, Julio Alberto Martínez Hernández, Marisol Meza de López, Mauricio Mejía Ponce, Edwin Alexis Jovel Linares, José Luis Cárcamo Ramos, René Alexander Trejo Rodríguez, Ana Raquel Acosta de López, German Atilio Zavala Aguirre, Irma Elena Portillo de García, Devora Beatriz Cardona Palacios, Wendy Karina Guerrero Martinez, Marta Isabel Paz de Cortez, José Ovidio Gonzalez Raymundo, Cristian Antonio Abrego Ramos, William Alberto Rodríguez Pineda, Griselda Yamileth Gomez Hernandez, Gilberto Antonio Alas Ramírez, Santiago Emilio Molina Gomez, Rocio Elena Rivera Enamorado, Irma del Carmen López de Cisneros, Nelson Douglas Molina Martínez, José Ovidio López Rubio, Dolores Guadalupe Bonilla de Umaña, Pedro Rolando Avalos Jimenez, Miguel Angel Ayala Cruz, Dora Guadalupe Beltrán de Hernandez, Concepción Arístides Hernández Urías, Jonatan Mauricio Pérez Mejía, Rosa Judith Rivera Godinez, Ileana Ivonne Castro de López, Andrés López Hernández, Miriam Susana Tejada de Hernández, Veronica Milagro Rodríguez de Ramírez, Elmer Wilfredo Ramírez Gámez, Victor Samuel Pineda Medrano, Guillermo Antonio Portillo Zelaya, Jose Salvador Salazar Mejía, Veronica Idalia Cerón de Lara, Jordi Bilbao Castro Azucena, María de los Angeles Rivera Quintanilla, María José Mancía de Ardón, Carlos Javier Amaya Hernández, Ovidio Edilberto Hernández Henríquez, César Alexander Velásquez Vásquez, Leonor Marielos Carranza de Martinez, Jocelyn Briseida Aquino Molina, Luis Alexis Escobar Rosales, Raúl Mauricio Salazar Menjivar, Delmy de la Paz Arbaiza Villalobos, Omar de los Angeles Santos Díaz, William Roberto García Hernandez, Elías Adonay Echevoyén Pleitez, Luz Evelia Anzora Rodas, Agustina del Rosario López Hernández, José Miguel Angel Rivas Cruz, Javier Alexander Vásquez Vásquez, Tomasa Elizabeth Carias de Cornejo, Juan Francisco Barrera Villalta, Isabel Cristina Najarro Sibrián, Héctor Gadiel Interiano Landaverde, Alexis Antonio Reyes Melendez, Jose Tomas Paz Chavez, Juan Antonio Barrera Tobar, Santiago Noé Campos Chávez, Glenda Aracely Rodriguez Santos, Carlos Antonio Vásquez Reyes, Narciso de Jesús Peña, Brenda Nataly Torres de Alvarez, Tomás Elías Eguizábal Vallejos, José Mauricio Cabrera, Sandra Margoth Polanco de Monterrosa, Edwin Alexander Castro Jovel, Nixon Manuel Mendez Prudencio, David José Romero Sandoval, Patricia Lorena Morales, Stephanie Alexandra Aguillón Pérez, Cesar Balmore Arias, Henry Francisco López Galicia, Erik Leandro Mejía Alfaro, Jaime Ernesto Nieto González, William Vladimir Cano Ruiz, Eduardo Antonio Salles Santos, José Luis Rodríguez Espinoza, Rafael Ernesto Mancía Garcia, Patricia del Carmen Fernández Martínez, Víctor Abel Neftaly Bonilla Argueta, Josué Jonathan Orellana Requeno, Joaquín Jesús Anaya Mejía, Danilo Ricardo Navarrete Zetino, María Dolores Gómez Regalado, José Alejandro Vásquez Aguilar, Betsi

Alejandra Pérez Pineda, Christian Omar Montenegro, Ernesto Alexander Hernández Alvarado, Daniel Edgardo Campos Ascencio, Delia Lissette Antillón Guadrón, Rosa Yaneth López de García, Carlos Ernesto Orellana, Rolando Antonio Aguilar Mira, Evelin Susana Jimenes Darcia, Saúl Antonio Gil Vásquez, Edwin Geovani Velásquez Aguilar, Mauricio Romero, Juan Francisco Puyaut, Rosa Margarita Vasquez de Acosta, Edgar Alexander Acosta Rodas, Julissa Magaly Ramírez de Ortiz, Blanca Lisseth Borja de Murcia, Oscar Mauricio Artero Alvarado, Jose David Díaz Hernández, Roberto Carlos Mendoza Saravia, Gerardo Javier Beltrán Pérez, Xochitl Quilaztli Guevara de Barahona, Gloria Isabel Vásquez de Bacilio, Mirna Aracely Galan, Stefany Dayana Larreynaga Vides, Ingrid Kriseidy Sánchez de Cornejo, Carlos Enrique Cruz Merino, Darwin Exaú Gonzalez Rivera, Rafael Antonio Santamaría Lemus, Jonatan Ernesto Ramos, Francisco Noel Mendez Silva, Coralía Ivonne De León de Rivas, Wendy Verónica Fabián Barahona, Luis Adan Martinez, Kathia del Rocío Serrano Calles, Ivan de Jesus Pineda Martinez, Carlos Alexander Quintanilla Solorsano, Silvia Evelin Gómez Vásquez, Mauro Dennys Durán Mejía, Magdalena del Carmen Castillo Pérez, Oscar Alexander Vásquez Díaz, Kevin Humberto Hernández Murcia, Ada Luz Lemus Centeno, Jorge Alberto Rosa Duran, Carlos Cecilio Fernández Martínez, Mayra Lizeth López de Castro, Silvia Guadalupe Ramírez Miranda, Mirian Beatriz Salazar Noyola, Ronni Wilfredo Avalos Maradiaga, Saul Salomon Fuentes Abrego, Jackeline Lissette Cortes de Marroquín, Jose Alejandro Coreas Rivas, Amilcar Alejandro Vasquez Carcamo, Verónica Lissette Gómez Pérez, Armida Judith Molina Martínez, Daniel Virgilio Pineda Alcantara, Jesús Alberto Morales Bran, Hugo Alberto Panameño Gálvez, Ana Estela Villatoro Romero, Deysi Marlene Centeno Chachagua, Carlos Enrique Guzmán Mauricio, Lila Elizabeth Grande de Ramírez, Reina Mariela Calix Alvarez, Ana Delmy Mazariego, Mayra Yessenia Alfaro Vásquez, Francisco Renán Huevo Lopez, Nancy Verónica Coto Pintor, Jairo Antonio Baires Portillo, Walter Arnoldo Bolaños Reyes, José Iván Medrano Cruz, Norma Carolina Cruz Mercadillo, Elsa de Jesús Romero López, Emelina Iveth López de Méndez, Armida Astrid Alas Benitez, Ana Cecilia Sánchez Díaz, Norma Luz Aguirre de Pacas, Alan Yosed Escobar, Yanira Castellón Márquez, Roberto Carlos Mejia Palma, Cándido Rauda, Fátima Isabel Zelaya Ventura, Lidia Magdalena Moza Lovos, José Luis Alas Guevara, Susana Lizeth Guevara de Rojas, Bety Liliana Dimas Domínguez, Fátima Raquel Rodríguez de De León, Candida Guadalupe Aguilar de Chinchilla, Lucio Vladimir Montes, Daniel de Jesus Torres Romero, Patricia Guadalupe Hernández Berríos, Ana Noemi Vigil de García, Celso Antonio Guardado Urbina, José Israel Rivas Rodríguez, Lissette Nohemy Ayala Ascencio, Hilda María Molina Rodríguez, Ana Mabel Hernández Romero, Alejandra Guadalupe Caballero Cortez, Jacqueline Vanessa Caballero Guzmán, Fernando Adolfo Pleitez Quintanilla, José Adán García Flores, César Augusto Lemus Urbina, Emilse Judith Vasquez Salazar, José Ulises Martinez Cañas, Carmen Mercedes Flores Alvarado, Cecilia Guadalupe Manzano de López, Boris Ventura Rivera, Nelson Wilfredo Aldana Ramirez, Socorro Abigail Hernández Marroquín, Nelson Fredy Sánchez Beltrán, Jaime Armando López Trigueros, Carlos Arlindo Durán Ponce, Irene Esmeralda Menjívar Hernández, Sonia Elizabeth Mendoza Canizalez, José Alberto García Coto, Gabriela Romilia Montiel Cerón, Lidia Lisseth Ronquillo de Cortez, Adonay Hernández Navarro, Ana Judith Letona Pérez, Oscar Romeo Paz López, Josue David Melara, José Reinaldo Amaya Linares, Jose Nolberto Vigil Hernandez, Noe Alcides Morales Morales, Sonia Maribel Romero Santamaria, Jaris Barrera Salguero, Olinda de los Angeles Escobar Lopez, Daniel Alberto Escobar Rivas, Marco Tulio Quinteros Asencio, Sara Elizabeth García, Ana Paulina Gomez de Rodríguez, María Teresa Roque Molina, Verónica Elizabeth Mendoza Tobar, Patricia Marisela Chacón de Aguilar, Blanca Mirian Canizales de Salinas, Mercedes Raquel Urias Pérez, Morris Alejandro Rosales Rodríguez, Silvia Lorena Hernández Romero, Nestor Obed Cruz Díaz, Jennyfhert Stefany Zaenz Diaz, Erika Elizabeth Alfaro Flores, Alejandra María Posada Marroquín, y Edwin Bladimir Beltrán Vega, todos de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorizase para que ejerzan la contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores siguientes:

Wendy Carolina Gonzalez Rodriguez	9064
María Isaura Chávez Castro	9065
Dora Alicia Pleitez de Clemente	9066
Victor Armando Gómez Melara	9067
Elba Carolina García de Trinidad	9068
Noé Ezequiel Portillo Benitez	9069
José Mauricio Aguilar Fuentes	9070
Lili Nereida Escobar Pasasin	9071
Yeraldin Alexia Escobar López	9072
Williams Alberto Duran Rodas	9073
Roberaldo Arístides Pineda Gonzalez	9074
Paola Nohemy Gonzalez Bonilla	9075
Mario Antonio Escamilla Martínez	9076
Maria Leticia de los Angeles Villafuerte de Brizuela	9077
Alma Yanira Galdámez	9078
Carlos Antonio Amaya	9079
Jocelyn Elizabeth Palacios Castro	9080
Wilmar Omar Paniagua Perez	9081
Norma Edit Quintanilla de Sol	9082
José Rolando López Vásquez	9083
Moisés Hernández	9084
Felipe Carlos Durán Bonilla	9085
Erick David Orellana	9086
Daysi del Carmen Morales de Hernández	9087
Mirna Yaneth Romero	9088
Blanca Nely Pérez López	9089
Xiomara García	9090

Cesia Elizabeth Jaime Soriano	9091
Jessica Divon Deras Pérez	9092
Silvia Verónica Mejía Muñoz	9093
Angel Juan Carlos Alvarenga Orantes	9094
María Elena Castro Martínez	9095
Madeline Gabriela Alfaro Durán	9096
Zenayda Gabriela Sarmiento de Solis	9097
Eduardo José Pimentel Guardado	9098
Manuel de Jesús Rodas Alfaro	9099
Karla Ivette Orellana de Herrera	9100
Saúl Alfredo Flores Climaco	9101
Carlos Alfonso Martinez Alvarado	9102
José Francisco Osorio Martínez	9103
Guillermo Hernández Hernández	9104
Wilber Isaí Coreas Escobar	9105
Tomas Elias Mendoza Lainez	9106
Alberto José Montes Nájera	9107
Julia Doménica Palacios Corea	9108
Claudia Eveling Morales de Hernández	9109
Héctor Hugo Guzmán Gómez	9110
Cecilia Margot Martínez López	9111
José Luis Hernandez Constante	9112
Carlos Armando Aguilar Cañenguez	9113
María Rosa Hernández de López	9114
Karen Yaneth Ramírez Ayala	9115
Maira Lissette Rodríguez Montes	9116
Noe Salazar Cordova	9117
Katherine Isela Villeda Córdova	9118
José Humberto Guevara Castillo	9119
Miguel Ernesto Parada Rivera	9120
Oscar Alfredo Iraheta Ardón	9121
María Julia Retana Leiva	9122
Roberto Enrique Fermán Flores	9123
Ana Corina Ortiz de Cerna	9124
Mauricio Reynaldo Cortez Salvador	9125
Rocío Abigail Guardado Serrano	9126
Luis Esaú Meléndez Meléndez	9127
Yansi Jamileth Barahona Pineda	9128
Eduviges Vásquez Ponce	9129
Roberto Alexander Pérez Castro	9130
Luis Ernesto Castaneda Castaneda	9131
Karla Saraí Monrroy de Chavez	9132
Ricardo Ramos Ramos	9133

Guillermo Antonio Melgar Méndez	9134
Xiomara Guadalupe Rosales de Vanegas	9135
William Eduardo García Ulloa	9136
Jorge Alberto Carranza Choriego	9137
Julio Alberto Martínez Hernández	9138
Marisol Meza de López	9139
Mauricio Mejía Ponce	9140
Edwin Alexis Jovel Linares	9141
José Luis Cárcamo Ramos	9142
René Alexander Trejo Rodríguez	9143
Ana Raquel Acosta de López	9144
German Atilio Zavala Aguirre	9145
Irma Elena Portillo de García	9146
Devora Beatriz Cardona Palacios	9147
Wendy Karina Guerrero Martinez	9148
Marta Isabel Paz de Cortez	9149
José Ovidio Gonzalez Raymundo	9150
Cristian Antonio Abrego Ramos	9151
William Alberto Rodríguez Pineda	9152
Griselda Yamileth Gomez Hernandez	9153
Gilberto Antonio Alas Ramírez	9154
Santiago Emilio Molina Gomez	9155
Rocio Elena Rivera Enamorado	9156
Irma del Carmen López de Cisneros	9157
Nelson Douglas Molina Martínez	9158
José Ovidio López Rubio	9159
Dolores Guadalupe Bonilla de Umaña	9160
Pedro Rolando Avalos Jimenez	9161
Miguel Angel Ayala Cruz	9162
Dora Guadalupe Beltrán de Hernandez	9163
Concepción Arístides Hernández Urías	9164
Jonatan Mauricio Pérez Mejía	9165
Rosa Judith Rivera Godinez	9166
Ileana Ivonne Castro de López	9167
Andrés López Hernández	9168
Miriam Susana Tejada de Hernández	9169
Veronica Milagro Rodríguez de Ramírez	9170
Elmer Wilfredo Ramírez Gámez	9171
Victor Samuel Pineda Medrano	9172
Guillermo Antonio Portillo Zelaya	9173
Jose Salvador Salazar Mejia	9174
Veronica Idalia Cerón de Lara	9175
Jordi Bilbao Castro Azucena	9176

María de los Angeles Rivera Quintanilla	9177
María José Mancía de Ardón	9178
Carlos Javier Amaya Hernández	9179
Ovidio Edilberto Hernández Henríquez	9180
César Alexander Velásquez Vásquez	9181
Leonor Marielos Carranza de Martinez	9182
Jocelyn Briseida Aquino Molina	9183
Luis Alexis Escobar Rosales	9184
Raúl Mauricio Salazar Menjivar	9185
Delmy de la Paz Arbaiza Villalobos	9186
Omar de los Angeles Santos Díaz	9187
William Roberto García Hernandez	9188
Elías Adonay Echegoyén Pleitez	9189
Luz Evelia Anzora Rodas	9190
Agustina del Rosario López Hernández	9191
José Miguel Angel Rivas Cruz	9192
Javier Alexander Vásquez Vásquez	9193
Tomasa Elizabeth Carias de Cornejo	9194
Juan Francisco Barrera Villalta	9195
Isabel Cristina Najarro Sibrián	9196
Héctor Gadiel Interiano Landaverde	9197
Alexis Antonio Reyes Melendez	9198
Jose Tomas Paz Chavez	9199
Juan Antonio Barrera Tobar	9200
Santiago Noé Campos Chávez	9201
Glenda Aracely Rodriguez Santos	9202
Carlos Antonio Vásquez Reyes	9203
Narciso de Jesús Peña	9204
Brenda Nataly Torres de Alvarez	9205
Tomás Elías Eguizábal Vallejos	9206
José Mauricio Cabrera	9207
Sandra Margoth Polanco de Monterrosa	9208
Edwin Alexander Castro Jovel	9209
Nixon Manuel Mendez Prudencio	9210
David José Romero Sandoval	9211
Patricia Lorena Morales	9212
Stephanie Alexandra Aguillón Pérez	9213
Cesar Balmore Arias	9214
Henry Francisco López Galicia	9215
Erik Leandro Mejía Alfaro	9216
Jaime Ernesto Nieto González	9217
William Vladimir Cano Ruiz	9218
Eduardo Antonio Salles Santos	9219

José Luis Rodríguez Espinoza	9220
Rafael Ernesto Mancía García	9221
Patricia del Carmen Fernández Martínez	9222
Víctor Abel Neftaly Bonilla Argueta	9223
Josué Jonathan Orellana Requeno	9224
Joaquín Jesús Anaya Mejía	9225
Danilo Ricardo Navarrete Zetino	9226
María Dolores Gómez Regalado	9227
José Alejandro Vásquez Aguilar	9228
Betsi Alejandra Pérez Pineda	9229
Christian Omar Montenegro	9230
Ernesto Alexander Hernández Alvarado	9231
Daniel Edgardo Campos Ascencio	9232
Delia Lissette Antillón Guadrón	9233
Rosa Yaneth López de García	9234
Carlos Ernesto Orellana	9235
Rolando Antonio Aguilar Mira	9236
Evelin Susana Jimenes Darcia	9237
Saúl Antonio Gil Vásquez	9238
Edwin Geovani Velásquez Aguilar	9239
Mauricio Romero	9240
Juan Francisco Puyaut	9241
Rosa Margarita Vasquez de Acosta	9242
Edgar Alexander Acosta Rodas	9243
Julissa Magaly Ramírez de Ortiz	9244
Blanca Lisseth Borja de Murcia	9245
Oscar Mauricio Artero Alvarado	9246
Jose David Díaz Hernández	9247
Roberto Carlos Mendoza Saravia	9248
Gerardo Javier Beltrán Pérez	9249
Xochitl Quilaztli Guevara de Barahona	9250
Gloria Isabel Vásquez de Bacilio	9251
Mirna Aracely Galan	9252
Stefany Dayana Larreynaga Vides	9253
Ingrid Kriseidy Sánchez de Cornejo	9254
Carlos Enrique Cruz Merino	9255
Darwin Exaú Gonzalez Rivera	9256
Rafael Antonio Santamaría Lemus	9257
Jonatan Ernesto Ramos	9258
Francisco Noel Mendez Silva	9259
Coralía Ivonne De León de Rivas	9260
Wendy Verónica Fabián Barahona	9261
Luis Adan Martinez	9262

Kathia del Rocío Serrano Calles	9263
Ivan de Jesus Pineda Martinez	9264
Carlos Alexander Quintanilla Solorsano	9265
Silvia Evelin Gómez Vásquez	9266
Mauro Dennys Durán Mejía	9267
Magdalena del Carmen Castillo Pérez	9268
Oscar Alexander Vásquez Díaz	9269
Kevin Humberto Hernández Murcia	9270
Ada Luz Lemus Centeno	9271
Jorge Alberto Rosa Duran	9272
Carlos Cecilio Fernández Martínez	9273
Mayra Lizeth López de Castro	9274
Silvia Guadalupe Ramírez Miranda	9275
Mirian Beatriz Salazar Noyola	9276
Ronni Wilfredo Avalos Maradiaga	9277
Saul Salomon Fuentes Abrego	9278
Jackeline Lissette Cortes de Marroquín	9279
Jose Alejandro Coreas Rivas	9280
Amilcar Alejandro Vasquez Carcamo	9281
Verónica Lissette Gómez Pérez	9282
Armida Judith Molina Martínez	9283
Daniel Virgilio Pineda Alcantara	9284
Jesús Alberto Morales Bran	9285
Hugo Alberto Panameño Gálvez	9286
Ana Estela Villatoro Romero	9287
Deysi Marlene Centeno Chachagua	9288
Carlos Enrique Guzmán Mauricio	9289
Lila Elizabeth Grande de Ramírez	9290
Reina Mariela Calix Alvarez	9291
Ana Delmy Mazariego	9292
Mayra Yessenia Alfaro Vásquez	9293
Francisco Renán Huevo Lopez	9294
Nancy Verónica Coto Pintor	9295
Jairo Antonio Baires Portillo	9296
Walter Arnoldo Bolaños Reyes	9297
José Iván Medrano Cruz	9298
Norma Carolina Cruz Mercadillo	9299
Elsa de Jesús Romero López	9300
Emelina Iveth López de Méndez	9301
Armida Astrid Alas Benitez	9302
Ana Cecilia Sánchez Díaz	9303
Norma Luz Aguirre de Pacas	9304
Alan Yosed Escobar	9305

Yanira Castellón Márquez	9306
Roberto Carlos Mejia Palma	9307
Cándido Rauda	9308
Fátima Isabel Zelaya Ventura	9309
Lidia Magdalena Moza Lovos	9310
José Luis Alas Guevara	9311
Susana Lizeth Guevara de Rojas	9312
Bety Liliana Dimas Domínguez	9313
Fátima Raquel Rodríguez de De León	9314
Candida Guadalupe Aguilar de Chinchilla	9315
Lucio Vladimir Montes	9316
Daniel de Jesus Torres Romero	9317
Patricia Guadalupe Hernández Berríos	9318
Ana Noemi Vigil de García	9319
Celso Antonio Guardado Urbina	9320
José Israel Rivas Rodríguez	9321
Lisette Nohemy Ayala Ascencio	9322
Hilda María Molina Rodríguez	9323
Ana Mabel Hernández Romero	9324
Alejandra Guadalupe Caballero Cortez	9325
Jacqueline Vanessa Caballero Guzmán	9326
Fernando Adolfo Pleitéz Quintanilla	9327
José Adán García Flores	9328
César Augusto Lemus Urbina	9329
Emilse Judith Vasquez Salazar	9330
José Ulises Martínez Cañas	9331
Carmen Mercedes Flores Alvarado	9332
Cecilia Guadalupe Manzano de López	9333
Boris Ventura Rivera	9334
Nelson Wilfredo Aldana Ramirez	9335
Socorro Abigail Hernández Marroquín	9336
Nelson Fredy Sánchez Beltrán	9337
Jaime Armando López Trigueros	9338
Carlos Arlindo Durán Ponce	9339
Irene Esmeralda Menjívar Hernández	9340
Sonia Elizabeth Mendoza Canizalez	9341
José Alberto García Coto	9342
Gabriela Romilia Montiel Cerón	9343
Lidia Lisseth Ronquillo de Cortez	9344
Adonay Hernández Navarro	9345
Ana Judith Letona Pérez	9346
Oscar Romeo Paz López	9347
Josue David Melara	9348

José Reinaldo Amaya Linares	9349
Jose Nolberto Vigil Hernandez	9350
Noe Alcides Morales Morales	9351
Sonia Maribel Romero Santamaria	9352
Jaris Barrera Salguero	9353
Olinda de los Angeles Escobar Lopez	9354
Daniel Alberto Escobar Rivas	9355
Marco Tulio Quinteros Asencio	9356
Sara Elizabeth García	9357
Ana Paulina Gomez de Rodríguez	9358
María Teresa Roque Molina	9359
Verónica Elizabeth Mendoza Tobar	9360
Patricia Marisela Chacón de Aguilar	9361
Blanca Mirian Canizales de Salinas	9362
Mercedes Raquel Urias Pérez	9363
Morris Alejandro Rosales Rodríguez	9364
Silvia Lorena Hernández Romero	9365
Nestor Obed Cruz Díaz	9366
Jennyfhert Stefany Zaenz Diaz	9367
Erika Elizabeth Alfaro Flores	9368
Alejandra María Posada Marroquín	9369
Edwin Bladimir Beltrán Vega	9370

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

RESOLUCIÓN 278.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, admitida el uno de noviembre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. Anexos presentados:** **a)** Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, en el que hace constar que el señor X cursó Bachillerato en el Instituto Nacional “De La Colonia Ciudad Obrera”, y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Apopa, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que

hace constar que conoce desde hace más de dos años al señor X , y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce desde hace más de tres años al señor X , de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por el señor Alberto Santana Segovia Funes, en la que hace constar que conoce desde hace más de cinco años al señor X y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que, no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia laboral según detalle siguiente: 1) Extendida el treinta de julio de dos mil diecinueve por el señor X , en la que hace constar que el señor X , labora para la empresa Inversiones PIFALD, S.A. de C.V., desde el veintiocho de mayo del año dos mil diecisiete a la fecha, desempeñando el cargo de Contador, 2) Extendida el treinta de julio de dos mil diecinueve por el señor Pedro Larios Hernández, en la que hace constar que el señor X , labora para la empresa CEDETUR, S.A. de C.V. desde el veintiocho de mayo de dos mil diecisiete a la fecha, desempeñando el cargo de Contador; **i)** Hoja de vida.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día once de noviembre de dos mil diecinueve

por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por: X donde hace constar que X labora para la empresa desde el 28/05/2017 hasta la fecha, donde ocupa el cargo de contador, desempeñando las siguientes funciones, elaboración de partidas de diario, elaboración de cierre, estados financieros, conciliaciones bancarias, declaraciones, análisis de estados financieros, control de libros legales, compras, ventas y ventas al contribuyente; 2) Constancia laboral extendida por: Pedro Larios Hernández donde hace constar que X , labora para la empresa desde el 28/05/2017 hasta la fecha, donde ocupa el cargo de contador, con las siguientes funciones: elaboración de partidas de diario, cierre, estados financieros, conciliaciones bancarias, declaraciones, análisis de estados financieros, control de libros legales”.

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI. El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.
- VII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, ya que las constancias de trabajo no reflejan la relación laboral existente entre el patrono y el trabajador y no presenta constancia de AFP, ni de ISSS, por lo que no cumple con un año de experiencia laboral, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 279.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X de edad, Contador, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, admitida el uno de noviembre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

I. Anexos presentados: **a)** Copia de Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha treinta de noviembre de dos mil novecientos ochenta y nueve, en el que hace constar que el X cursó Bachillerato en “Liceo América de Alas”, y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de bachiller en Comercio y Administración opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar Interino de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el cinco de junio de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce desde hace catorce años al X, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el dos de junio de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce desde hace dieciocho años al X, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce desde hace más de dos años al X y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que, no ha sido declarado en suspensión de pagos... o declarado en quiebra; **h)** Constancia laboral según detalle siguiente: 1) Extendidas el cinco de junio de dos mil diecinueve y el siete de octubre de dos mil diecinueve por el señor X, en las que hace constar que el X, se desempeña como contador independiente para la empresa J.C. Imagen Visual, desde el treinta de abril de dos mil once a la fecha; **i)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones Confía; **j)** formulario 11 versión 14 referente a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2018; y **k)** Hoja de vida.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día trece de noviembre de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “El señor Juan José Marroquín Castaneda, propietario de la empresa J.C. Imagen Visual hace constar que el X , realiza trabajos de contabilidad para dicha empresa desde el 30-04-11, realizando las actividades siguientes: elaboración y presentación de planillas de ISSS y AFP, elaboración y control de activo fijo y cuadro de depreciaciones, manejo, registro, elaboración y presentación de impuestos, conciliación y análisis de cuentas, registro de las operaciones diarias de la empresa, elaborar estados financieros, mensuales y anuales, entre otras actividades ”.
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI.** El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.
- VII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no muestra relación laboral que respalde la constancia laboral, no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, por lo que no cumple con un año de experiencia laboral, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 280.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señora X , mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, admitida en sede del Consejo el uno de noviembre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, en el que hace constar que la señora X cursó Bachillerato el Instituto Nacional “De Antiguo Cuscatlán”, y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de bachiller Técnico Comercial opción Asistencia Contable; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintidós de julio de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce desde hace seis años a la señora X, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el ocho de agosto de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce desde hace nueve años a la señora X , de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el siete de agosto de dos mil diecinueve, por la señora Marina Beatriz Avalos López, en la que hace constar que conoce desde hace seis años a la señora X y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Samuel Edgardo Carrillo Payes, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra ... ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia laboral según detalle siguiente: 1) Extendida el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve por la Jorge Alberto García, en la que hace constar que la señora X , labora en ACOFIN, S.A. de C.V., desde el tres de noviembre de dos mil quince, desempeñando el cargo de contador. Además, adicional a la constancia laboral, presenta declaración jurada extendida el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve ante los oficios notariales del licenciado Samuel Edgardo Carrillo Payes, en la que declara que labora como contador en el despacho contable ACOFIN, S.A. de C.V. desde el tres de noviembre de dos mil quince a la fecha, mencionando que no cotiza AFP e ISSS, y que no labora como trabajador independiente, por lo tanto no presenta impuesto sobre la renta; **i)** Hoja de vida.

- II. **Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública

conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día tres de diciembre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por: Jorge Alberto García, haciendo constar que la señora X labora para la empresa desde el 03 de noviembre de 2015 hasta la fecha desempeñando el cargo de contador y sus principales funciones son las siguientes: retenciones de impuesto sobre la renta, balance general, conciliaciones fiscal, estados financieros, libros de compras y ventas”.

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

VI. El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.

VII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señora X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de un año en la práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, que permita validar su práctica profesional, ya que no demuestra el vínculo laboral con la empresa que emite la constancia laboral, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal "a", numeral 4), 3 literal "a", ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la señora X, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 281.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señora X X, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, recibida en sede del Consejo el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha veinte de diciembre de dos mil trece, en el que hace constar que la señora X r cursó Bachillerato en el Instituto Nacional "Walter Thilo Deininger", y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de Bachiller Técnico Comercial opción Asistencia Contable; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la X, departamento de Cuscatlán; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce hace cinco años a la señora X r, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce desde hace tres años a la señora X r, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de...honradez notoria; 3) Extendida el tres de octubre de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce desde hace dos años a la señora X r y de quien manifiesta que es una persona de...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que, no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia laboral según detalle siguiente: 1) Extendida el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve por el señor Rafael Antonio Morales, en la que

hace constar que la señora X r, laboró para Presta Fácil- Acciones Integradas, S.A. de C.V., desde el seis de noviembre de dos mil diecisiete, al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, desempeñando el cargo de Oficial Contable, 2) Extendida el veintitrés de octubre de dos mil dos mil diecinueve, por el señor David Andrés Aisemberg Reyes, en la que hace constar que la señora X r, labora para Cardedeu, - Lago de Coatepeque - Eventos, restaurante y hotel, desde el uno de marzo de dos mil diecinueve, desempeñando el cargo de Contador General; i) Estado de cuenta individual de ahorro para pensiones AFP Crecer; y j) Hoja de vida.

- II. Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por: Rafael Antonio Morales Morales, haciendo constar que la señora X r laboró para la empresa desde el 6 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2019 desempeñando el cargo de oficial contable y sus principales funciones son las siguientes: partidas de ingreso, declaraciones de impuesto, libros de IVA, informes fiscales; 2) Constancia laboral extendida por: David Andrés Aisemberg Reyes, haciendo constar que la señora X r labora para la empresa desde

01 de marzo de 2019 hasta la fecha desempeñando el cargo de contador general y sus principales funciones son las siguientes: elaboración de registros contables, control financiero mensual, planillas de sueldo, conciliaciones bancarias, estados financieros”.

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI. El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.
- VII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señora X r ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, ya que a la fecha de presentación de la solicitud, no cumple con un año de experiencia laboral, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la señora X r, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 282.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, admitida el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** a) Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, en el que hace constar que el señor X cursó Bachillerato en el Instituto Nacional “General Francisco Menéndez”, y cumplido el requisito de graduación establecidos, se le otorga el título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría, el cual se extendió el diecinueve de diciembre de dos mil catorce; b) Copia de su Documento Único de Identidad número X; c) Copia de

su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Declaración jurada ante los oficios notariales del licenciado X, extendida el once de abril de dos mil diecinueve, por el señor Wilber Alexis Velásquez Baires, en la que hace constar que conoce al señor X desde hace diez años, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Declaración jurada ante los oficios notariales del licenciado X, extendida el once de abril de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce al señor X desde hace diez años, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 3) Declaración jurada ante los oficios notariales del licenciado Mario Antonio Mayorga Benítez, extendida el once de abril de dos mil diecinueve, por la señora Dalia Vitalina Polío Cabezas, en la que hace constar que conoce al señor X desde hace diez años, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Mario Antonio Mayorga Benitez, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos ...; **h)** Constancia laboral: 1) Extendida el trece de marzo de dos mil diecinueve, por el señor X, en el que hace constar que el señor X, laboró en la Oficina Amaya Consultores, desde enero de 2018 a febrero de 2019, desempeñando el cargo de Auxiliar Contable; 2) Constancia extendida el siete de octubre de dos mil diecinueve, por X en la que consta que prestó sus servicios en la laboró en la Oficina Amaya Consultores, como Auxiliar Contable, durante el periodo de enero 2018 a febrero 2019, con sello y firma sobre-escaneado de la misma; 3) Extendida el siete de octubre de dos mil diecinueve, por X en la que consta que prestó sus servicios en la laboró en la Oficina Amaya Consultores, como Auxiliar Contable, durante el periodo de enero 2018 a febrero 2019; e **i)** Curriculum vitae actualizado.

- II. Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por: X , haciendo constar que el señor X laboró para la oficina desde enero de 2018 v hasta febrero de 2019, desempeñando el cargo de auxiliar contable”.
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI.** El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.
- VII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no hay evidencia de ser empleado con base a prestaciones sociales que demuestren la relación laboral, por lo que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 283.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, admitida el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

I. Anexos presentados: **a)** Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, en el que hace constar que el señor X cursó Bachillerato en el Instituto Nacional "San Luis", y cumplido el requisito de graduación establecidos, se le otorga el título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría, el cual se extendió el treinta de noviembre de dos mil cuatro; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número X **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce al señor X desde hace nueve años, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, por la señora Melissa X desde hace cuatro años, en la que hace constar que conoce al señor X , de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el veintidós de julio de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce al señor X desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada Maritza Luz Lara, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos ...; **h)** Constancia laboral, extendida el nueve de octubre de dos mil diecinueve, por el señor Samuel Eduardo Rivera Ramírez, Apoderado legal de Alimentos Samsil, S.A. de C.V. y Wendy Verónica Fabián Barahona, Contador de Alimentos Samsil, S.A. de C.V., en el que hacen constar que el señor X , labora para la empresa antes mencionada, desde el cinco de junio de dos mil diecisiete a la fecha, desempeñando el cargo de Auxiliar Contable; e **i)** Resumen de Historial Laboral del Sistema de Ahorro de Pensiones AFP Crecer; y **j)** Curriculum vitae actualizado.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo

anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por: Wendy Verónica Fabián Barahona, haciendo constar que el señor X labora para la empresa desde el 05 de junio de 2017 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Auxiliar contable y sus principales funciones son las siguientes: asientos contables, conciliaciones bancarias, activos fijos, libros de compras”.

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

VI. El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.

VII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6º, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6º, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 284.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, admitida el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha veinte de diciembre de dos mil once, en el que hace constar que el señor X cursó Bachillerato el Instituto Nacional “General Francisco Menéndez”, y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce desde hace dos años al señor X , y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce desde hace tres años al señor X , de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce desde hace diez años al señor X y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Rigoberto Ramos Lara, en la cual bajo juramento declara que, no haber sido declarado en quiebra ... ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia laboral según detalle siguiente: 1) Extendida el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve por la señora X , en la que hace constar que el señor X , realiza sus pasantías en la empresa Constructora Lotificadora Agrícola, S.A. de C.V. desde el cinco de enero de dos mil diecinueve, desempeñando el cargo de auxiliar contable, 2) Extendida el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve por la señora Dina Raquel Parada Aguilar, en la que hace constar que el señor X , realiza sus pasantías en esta empresa desde el cinco de enero de dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, desempeñando el cargo de Auxiliar Contable, 3) Extendida el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve por la señora Adela Margarita Ruiz Campos, en la que hace constar que el señor X , realiza sus pasantías en Constructora Lotificadora Agrícola, UNILOT S.A. de C.V. desde el cinco de enero de dos mil diecinueve, desempeñando el cargo de Auxiliar Contable; **i)** Hoja de vida.

- II. Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Dina Raquel Parada Aguilar, contador de ACOARMI de R.L., hace constar que X realizó sus pasantías en dicha empresa desde el 5 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, desempeñando el cargo de auxiliar contable, realizando las siguientes funciones: elaboración de conciliaciones bancarias, declaraciones de IVA, control de corte de caja general y chica, partida de diarios, facturas, recibos, expedientes de clientes, entre otras. 2) X , contador de Constructora Lotificadora Agrícola, UNILOT, S.A. de C.V., hace constar que X realiza sus pasantías en dicha empresa desde el 5 de enero de 2019 hasta la fecha, desempeñando el cargo de auxiliar contable; realizando las siguientes funciones: elaboración de conciliaciones bancarias, declaraciones de IVA; control de corte de caja general y chica; partidas de diarios, facturas, recibos, expedientes de clientes, entre otras.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría

Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

- VI.** El artículo 437 del Código de Comercio, establece que "... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...".
- VII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no tiene práctica de elaboración de estados financieros y su experiencia es solamente en pasantías no remuneradas, no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, por lo que no cumple con un año de experiencia laboral, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal "a", numeral 4), 3 literal "a", ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 285.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, en fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el que hace constar que el señor X cursó Bachillerato en Liceo "Camilo Campos", y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de bachiller en Comercio y Administración opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero nueve seis nueve cuatro- cinco; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve uno cero siete cuatro- uno dos uno- cinco; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez

notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, por la señora Katherine Elieth Guzmán Mora, en la que hace constar que conoce desde hace siete años al señor X , y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce desde hace tres años al señor X , de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce desde hace nueve años al señor X y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que, nunca ha sido declarado en quiebra ... nunca ha sido declarado en suspensión de pago; **h)** Constancia laboral según detalle siguiente: 1) Extendida el quince de noviembre de dos mil diecinueve por el señor X, en la que hace constar que el señor X , laboró para la empresa MIAMI EXPORT, S.A. de C.V. desde el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, quien desempeñó el cargo de Asistente de Contabilidad de Costos, 2) Extendida el quince de noviembre de dos mil diecinueve por la señora Dina Jazmín Chavarría, en la que hace constar que el señor X , labora para la empresa ACEROS INOXIDABLES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V. desde el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve hasta la fecha, desempeñando el cargo de Auxiliar Contable; **i)** Resumen de Historial laboral del Sistema de Ahorro de Pensiones AFP Crecer; y **j)** Curriculum Vitae actualizado.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su

oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por: Roberto Mejía Crespín, haciendo constar que el señor X laboró para la empresa desde el 22 de septiembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018 desempeñando el cargo de asistente de contabilidad y sus principales funciones fueron las siguientes: verificar entradas, traslados, analizar y costear las operaciones, 2) Constancia laboral extendida por: Dina Jazmin Chavarría, haciendo constar que el señor X labora para la empresa desde 25 de febrero de 2019 hasta la fecha desempeñando el cargo de auxiliar contable y sus principales funciones, son las siguientes: registro de partidas de ingreso, control de inventarios Kardex, conciliaciones bancarias, cuentas por cobrar, estados financieros”.

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

VI. El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.

VII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, por lo que no cumple con un año de experiencia laboral, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 286.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA

PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, presentada en sede del Consejo el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

I. Anexos presentados: **a)** Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el que hace constar que el señor X cursó Bachillerato en el Instituto Nacional “Doctor Manuel Luis Escamilla”, y cumplido el requisito de graduación establecidos, se le otorga el título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce al señor X desde hace dos años, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce al señor X desde hace dos años, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce al señor X desde hace dos años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que no se encuentra en situación de quiebra ...no se encuentra en suspensión de pagos; **h)** Constancia laboral, extendida el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el señor X, en el que hace constar que el señor X , laboró en la empresa X desde el doce de junio de dos mil dieciocho, desempeñando el cargo de Analista de Contabilidad; e **i)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro de Pensiones AFP Crecer; y j) Curriculum vitae actualizado.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo

menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por Mario Ernesto Portillo Álvarez, haciendo constar que X labora para la empresa desde el doce de junio de dos mil dieciocho hasta la fecha desempeñando el cargo de analista de contabilidad y sus principales funciones son las siguientes: declaraciones de IVA, informes fiscales, pago a cuenta”.

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

VI. El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.

VII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, elaboración de partidas contables y estados financieros, ya que su experiencia es en impuestos, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 287.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, admitida el uno de noviembre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en el que hace constar que el señor X cursó Bachillerato en el Instituto Nacional “General Manuel José Arce”, y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de bachiller Técnico Vocacional opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce desde hace tres años al señor X , y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el tres de septiembre de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce desde hace cuatro años al señor X , de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el tres de septiembre de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce desde hace tres años al señor X y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que, no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia laboral según detalle siguiente: 1) Extendida el tres de septiembre de dos mil diecinueve por la señora Nancy X, en la que hace constar que el señor X , realizó sus prácticas profesionales para el despacho contable X, desde el doce de febrero de dos mil dieciocho hasta el dos de enero de dos mil diecinueve, desempeñando el cargo de Auxiliar Contable, 2) Extendida el tres de septiembre de dos mil diecinueve por el señor Carmen X, en la que hace constar que el señor X , labora para su oficina contable desde el cinco de enero de dos mil diecinueve hasta la fecha, desempeñando el cargo de Contador Auxiliar; **i)** Constancias de retención de impuesto sobre la renta, en concepto de honorarios por prestación de servicios como Contador Auxiliar, correspondientes a los meses siguientes: desde enero al mes de agosto del año dos mil diecinueve. El señor X presentó escrito con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve en el que manifestó: no tener declaración de Impuesto sobre la Renta Ejercicio dos mil dieciocho, ya que durante el periodo de enero a diciembre de dieciocho, trabajó en el despacho Contable;

Flores Hernández, en el que únicamente se le proporcionaba una pequeña cantidad como viáticos para pasaje, de esa forma expresa que, comenzó prácticas contables “desde mediados del 2017”, Además que, en el mes de enero de 2019 a la fecha del escrito relacionado, fue contratado por el Despacho Contable Nájera Escobar Lic. Oliverio Nájera con honorarios de trescientos dólares mensuales y en común acuerdo se le descuenta renta por servicios profesionales sin subordinación y posteriormente se le cambiaría el contrato a empleado subordinado, de tal forma que para el año 2019 si presentará su declaración de renta, según lo manifiesta en el escrito relacionado anteriormente, por lo expuesto en el mismo solicitó al Consejo, la inscripción de Contador; j) Hoja de vida.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “El licenciado Carmen Oliverio Nájera Martínez inscrito en CVPCPA con No. 5392, hace constar que el señor X labora en el despacho antes mencionado desde el 05-01-2019 hasta la fecha, desempeñando el cargo de contador auxiliar y entre las actividades que realiza están: registro en los libros legales de compra, venta al consumidor final y

contribuyente, codificación de partidas, registro de balances de comprobación, balance general, elaboración y presentación de planilla ISSS y AFP, elaborar conciliación bancarias, entre otros ”.

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI. El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.
- VII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, ya que a la fecha de presentación de la solicitud, no cumple con un año de experiencia laboral, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 288.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señora X , mayor de edad, Cajera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, admitida el cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil tres, en el que hace constar que la señora X cursó Bachillerato en el Centro Educativo Joyas de Cerén, y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de

San Pedro Nonualco, departamento de La Paz; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el nueve de octubre de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce a la señora X, desde febrero de 2019, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez; 2) Extendida el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, por la señora X, en la que hace constar que conoce desde hace veinte años a la señora X, de quien manifiesta que ha observado que es una persona ...honrada; 3) Extendida el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor X, en la que hace constar que conoce desde el año dos mil tres a la señora X y de quien manifiesta que es una persona ...honrada; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que, no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia laboral según detalle siguiente: 1) Extendida el veintidós de octubre de dos mil diecinueve por el señor Walter Alexander López Navas, en la que hace constar que la señora X, labora para LEGISCORP Abogados, desde el tres de septiembre de dos mil dieciocho, desempeñando el cargo de Auxiliar Contable; y **i)** Estado de Cuenta individual de ahorro de pensiones de AFP Crecer Hoja de vida.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones

y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “El licenciado Walter Alexander López Navas, socio director de la empresa Asesores y Consultores Internacionales, S.A. de C.V. hace constar que la señora X , labora en dicha empresa desde el 03-09-2018 hasta la fecha, desempeñando el cargo de auxiliar contable, entre las actividades que realiza están: informes de gastos y entradas de cada mes, declaración de IVA y renta, control de fondos, estados financieros, control de inventarios”.
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI.** El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...”.
- VII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señora X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme al artículo 3, literal a), ordinal 6°, ya que a la fecha de presentación de la solicitud, no cumple con un año de experiencia laboral, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la señora X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese.

1.3 Comisión de Normas de Auditoría:

La licenciada Gladis Estenia Recinos Alas, miembro de la comisión, presentó el acta 3/2019, informando lo siguiente:

La comisión conoció tres tópicos importantes a tratar respecto a la aplicación de las Normas Internacionales de la Auditoría: 1) Clasificación de faltas a las normas técnicas e identificación de sus efectos en las categorías sancionatorias; 2) Elaboración y

correlación del régimen de faltas técnicas de auditoría, con el borrador del reglamento de sanciones pecuniarias; y 3) Asignación de investigación en firmas transnacionales de las categorías de clasificación de faltas técnicas.

Los temas anteriores todavía están estudio de la comisión, por lo que el Consejo se da por enterado.

3.4. Comisión de Control de Calidad:

La encargada administrativa de la Comisión, Aida del Carmen Calzadilla de Sánchez, presentó el acta 11/2019, informando lo siguiente:

3.5.1. Presentación de resultados sobre revisiones de control de calidad realizadas en octubre 2019:

- a) 1 profesional que no ejerció la función de auditoría y dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en LREC. Se confirmó con información brindada por Ministerio de Hacienda y consulta realizada en CNR, que el profesional no ha dictaminado para efectos financieros y fiscales para el ejercicio 2017:

N° de inscripción	Nombre	Comentario
X	X .	El profesional actualizó datos en plazo correspondiente para el año 2019, siendo la actualización realizada de forma electrónica el día 04/01/2019. También ha diseñado manual de control de calidad.

- b) 16 firmas con oportunidades de mejora:

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó incorporar políticas y procedimientos sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sobre el cumplimiento a los principios del código de ética del IFAC. ▪ Sobre confidencialidad, acceso restringido, resguardo, niveles de seguridad electrónica de la información. ▪ Políticas que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes. ▪ Políticas para atender consultas. ▪ Sobre el seguimiento y actualización al sistema de control de calidad. ▪ Políticas para recibir y atender quejar y denuncias. ▪ Políticas para la compilación de los archivos finales del encargo. ▪ Políticas para la conservación de la documentación de los encargos.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ También documentar la entrega del manual de control de calidad y código de ética a la persona que le apoya en los trabajos de auditoría. <p>Cliente: X . (Financiera): No se identificaron observaciones sobre la asignación revisada.</p>
X	X .	<p>Cliente: X (Financiera). No mostró evidencia de evaluación de independencia entre la profesional y sus clientes.</p> <p>Cliente: X . (Fiscal). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente. ▪ Haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente.
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó incorporar políticas y procedimientos existentes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseñar políticas para evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal y similar con clientes a quienes se les presta el servicio de auditoría. ▪ Establecer políticas y procedimientos para que los equipos de los encargos finalicen oportunamente la compilación de los archivos finales del encargo. ▪ Definir políticas y procedimientos para la conservación de la documentación de los encargos durante un plazo suficiente. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 18 de octubre de 2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó incorporar políticas y procedimientos existentes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incorporar políticas y procedimientos para que los equipos de los encargos finalicen oportunamente la compilación de los archivos finales del encargo, una vez se hayan terminado los informes del encargo. ▪ Incorporar políticas y procedimientos para la conservación de la documentación de los encargos durante un plazo suficiente para satisfacer las necesidades de la firma de auditoría o lo requerido por las disposiciones legales o reglamentarias. <p>Cliente: X (Financiera).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber obtenido carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 13 de julio de 2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó aplicar y documentar en los encargos de auditoría los procedimientos existentes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación preliminar del cliente (cliente nuevo-recurrente, antes de enviar oferta de servicios), para proceder a la aceptación o continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ Documentar las revisiones internas del trabajo efectuado en los encargos de auditoría antes de emitir el informe de auditoría, con el objeto de tener una seguridad razonable que se cuenta con la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión a emitir. ▪ Documentar las actualizaciones/revisiones al manual cuando se realicen, como evidencia del seguimiento realizado. <p>Cliente: Mena Rodríguez y Asociados . (financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ Haber realizado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ Realizar referencias entre programas y cédulas para cada una de las áreas auditadas. ▪ Pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Heber realizado evaluaciones de amenazas a la independencia entre los socios y el cliente.
2377	X	<p>Revisión de Manual: Se sugirió documentar revisiones internas de la documentación de los encargos de auditoría, con el fin de asegurar de haber obtenido la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión emitida en informe de auditoría.</p> <p>Cliente 1: Moisés Ernesto Barahona (Financiera):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber preparado y entregado carta oferta para el servicio de auditoría financiera. ▪ No mostró evidencia de haber revisado que los saldos y estados financieros estén asentados en libros legales.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<p>Cliente 2: X . (Fiscal):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Obtener evidencia de haber revisado que los saldos y estados financieros estén asentados en libros legales. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 14 de julio de 2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se sugirió ampliar procedimientos respecto a la evaluación de amenazas a la independencia (económica, familiaridad, relaciones con clientes, entre otros).</p> <p>Asimismo, documentar en los encargos de auditoría los procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación preliminar con el cliente para proceder a la continuidad de las relaciones con los clientes, incluyendo evaluación de posibles amenazas a la independencia. ▪ Documentar revisiones internas de la documentación de los encargos de auditoría, que aseguren que se cuenta con la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión emitida. <p>Cliente 1: X:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación preliminar para la continuidad de la relación con el cliente. ▪ Haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ Haber carta de confirmación de abogado. ▪ Haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética. <p>Cliente 2: X . (Fiscal): Obtener evidencia de haber entregado carta de gerencia al cliente.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se sugirió incorporar al manual las políticas y procedimientos para los componentes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Requerimientos éticos: Incorporar políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de independencia y de otras amenazas a la misma, describiendo las acciones o medidas a tomar como salvaguardas a la independencia. ▪ Recursos Humanos: Incorporar procedimientos para la selección y contratación de futuro personal. ▪ Ejecución de los Encargos: Incorporar procedimientos para la documentación de consultas y realización de revisión de revisiones internas de control de calidad.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Seguimiento: Incorporar políticas y procedimientos para este componente, con base a los requerimientos establecidos el NICC1. ▪ Documentación: Incorporar políticas y procedimientos que incluyan la manera como se van a documentar los procedimientos diseñados en los encargos de auditoría. <p>Cliente: X (financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber preparado y entregado carta de compromiso al cliente. ▪ Haber determinado materialidad de estados financieros. ▪ Haber determinado riesgos y alcance de los mismos.
X	X	<p>Revisión de Manual: Se sugirió documentar revisiones internas de la documentación de los encargos de auditoría, con el fin de asegurar de haber obtenido la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión emitida en informe de auditoría, así como del seguimiento y actualización al manual de control de calidad.</p> <p>Cliente: X (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber preparado y entregado carta oferta para el servicio al cliente. ▪ Que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente. ▪ Haber revisado que los saldos y estados financieros estén asentados en libros legales. ▪ Haber realizado pruebas de auditoría para la revisión de gastos de administración.
X	X	<p>Revisión de Manual: Se sugirió documentar revisiones internas de la documentación de los encargos de auditoría, con el fin de asegurar de haber obtenido la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión emitida en informe de auditoría, así como del seguimiento y actualización al manual de control de calidad.</p> <p>Cliente 1: X . (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber dado seguimiento a los hallazgos identificados al cierre del ejercicio. ▪ Haber realizado prueba de costos y gastos que incluya una revisión sobre la aplicación adecuada de la normativa técnica, legal y tributaria. <p>Cliente 2: X (Fiscal): No se identificaron observaciones de importancia significativa en la asignación revisada, no obstante tomar en cuenta las sugerencias realizadas en esta revisión.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se sugirió ampliar procedimientos respecto a la evaluación de amenazas a la independencia</p>

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<p>(económica, familiaridad, relaciones con clientes, entre otros).</p> <p>Adicionalmente, se sugirió documentar en los encargos de auditoría los procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación preliminar con el cliente para proceder a la continuidad de las relaciones con los clientes, incluyendo evaluación de posibles amenazas a la independencia. ▪ Documentar revisiones internas de la documentación de los encargos de auditoría, que aseguren que se cuenta con la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión emitida. <p>Cliente:X. (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación preliminar para la continuidad de la relación con el cliente. ▪ Haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ Haber determinado materialidad. ▪ Haber revisado que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ El examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización de 2019 de manera extemporánea según el artículo 7 de la LREC, siendo presentada con fecha 22 de octubre del corriente, fecha de la revisión.</p>
X	X .	<p>Revisión de Manual: Se sugirió ampliar las políticas y procedimientos relacionadas a la evaluación de aspectos de independencia entre la profesional, su personal y el cliente, así como incorporar procedimientos para la evaluación de amenazas a la independencia, entre la profesional y el personal que le apoya en la ejecución de los encargos de auditoría y describir cómo se documentaran estos procedimientos los mismos (hacer referencia a los formatos diseñados para documentarlos).</p> <p>Asimismo, se recomendó documentar en los encargos de auditoría, revisiones internas de control de calidad que contribuyan a verificar que se cuenta con la información de evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión a emitir en informe de auditoría.</p> <p>Cliente 1: X (Financiera), no mostró evidencia de:</p>

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber determinado de materialidad de estados financieros. ▪ Haber realizado revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. <p>Cliente 2: X (Fiscal), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber determinado de materialidad de estados financieros. ▪ Haber preparado memorándum de planeación.
X	X	<p>Revisión de Manual: Se sugirió documentar los procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación preliminar para la aceptación o continuidad de la relaciones con los clientes. ▪ Revisiones internas del trabajo efectuado, que aseguren que los encargos cuentan con evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión a emitir el informe de auditoría. ▪ Documentar evaluaciones de independencia y de otras amenazas a la misma entre en profesional y en cliente. <p>Cliente 1: X (Financiera y fiscal), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber entregado carta de gerencia al cliente. ▪ Haber comunicado y dado seguimiento a las observaciones identificadas con el cliente.
X	X	<p>Revisión de Manual: Se sugirió documentar revisiones internas de la documentación de los encargos de auditoría, que aseguren que se cuenta con la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión a emitir en informe de auditoría y confirmación anual de cumplimiento sobre las políticas y procedimientos de ética e independencia entre el profesional y la persona contratada.</p> <p>Cliente 1:X. (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. ▪ Haber dado seguimiento a los hallazgos identificados al cierre del ejercicio. En este caso solo se observó una diferencia no material en el área de activo fijo y se realizó el ajuste respectivo. ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. <p>Cliente 2:X. (Fiscal), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber emitido carta de compromiso fiscal. ▪ Haber determinado materialidad para efectos fiscales. ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. ▪ Haber dado seguimiento a los hallazgos identificados al cierre del ejercicio. ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó documentar en los encargos de auditoría revisiones internas de control de calidad que contribuyan a verificar que se cuenta con la información de evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión a emitir en informe de auditoría, así como también la evaluación preliminar de las relaciones con clientes recurrentes.</p> <p>Cliente: X. (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de la relación con el cliente. ▪ Haber evaluado aspectos de independencia entre la profesional, empleados y el cliente. <p>Incumplimiento formal: La profesional no presentó actualización en el plazo establecido en el artículo 7 de la LREC, siendo presentada en de manera física con fecha 24 de junio de 2019.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se sugirió documentar en los encargos de auditoría procedimientos relacionados a las revisiones internas de la documentación del encargo de auditoría, antes de emitir el informe de auditoría, con el objetivo de asegurarse de que se cuenta con la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión de auditoría.</p> <p>Cliente: José Luis Sanabria Hernández (Financiera): No se identificaron observaciones a la asignación revisada.</p>

c) 23 Firmas con observaciones sustantivas sobre incumplimientos a la normativa técnica:

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó incorporar políticas y procedimientos existentes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Políticas que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Modificar el periodo mínimo establecido de conservación de la documentación de los encargos de auditoría, conforme lo establecido en la LREC. Cliente: X (Financiera). No mostró evidencia de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ Estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ Evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente. ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ Evidencia de revisión respecto que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ Pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ Evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ Evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó incorporar políticas y procedimientos existentes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incorporar políticas sobre la confidencialidad de la información para con los clientes. ▪ Políticas para evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal, y similares con clientes. ▪ Políticas que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes. <p>Documentar lo relacionado a las políticas y procedimientos diseñados sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseñar formato de confirmación de independencia, aspectos éticos y confidencialidad, por parte del profesional para con sus clientes.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseñar formatos para documentar las evaluaciones de clientes nuevos o recurrentes. ▪ Modificar el periodo de conservación de la documentación de los encargos de auditoría, conforme lo establecido en la LREC. <p>Cliente: X (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ Sobre determinación de materialidad. ▪ No cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ No cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ Sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ Evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ Evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
X	X	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El profesional no ha diseñado manual de control de calidad. <p>Cliente: X . (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Haber presentado oferta de servicios. ▪ Carta de compromiso. ▪ Memorándum de planeación. ▪ Haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ Sobre determinación de materialidad. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ Estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ Estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada. ▪ Evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ Sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ Sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ Evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ Evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Cliente: X . (Fiscal). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Haber presentado oferta de servicios. ▪ Carta de compromiso. ▪ Memorándum de planeación. ▪ Haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ Sobre determinación de materialidad. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ Estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ Estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada. ▪ Evidencia del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ Sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ Sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ Evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ Evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 8 de octubre, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>El profesional no ha diseñado manual de control de calidad.</p> <p>Cliente: José René Hernández Ventura. (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Haber presentado oferta de servicios. ▪ Carta de compromiso. ▪ Memorándum de planeación. ▪ Haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ Sobre determinación de materialidad. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ Estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ Sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ Sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ Evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ Evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Cliente: X . (Fiscal). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Haber presentado oferta de servicios. ▪ Carta de compromiso. ▪ Memorándum de planeación. ▪ Haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ Sobre determinación de materialidad. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ Estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Carta confirmatoria (salvaguarda o representación).

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ Sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ Sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ Evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ Evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
X	X	<p>El profesional no ha diseñado manual de control de calidad.</p> <p>Cliente: X . (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ Evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ Haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
X	X	<p>El profesional no ha diseñado manual de control de calidad.</p> <p>Cliente: X . (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Haber presentado oferta de servicios. ▪ Carta de compromiso. ▪ Sobre determinación de materialidad. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Carta confirmatoria (salvaguarda o representación).

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ Sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ Sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ Haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Cliente: X . (Fiscal). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Haber presentado oferta de servicios. ▪ Carta de compromiso. ▪ Sobre determinación de materialidad. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ Sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ Sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ Haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
X	X	<p>El profesional no ha diseñado manual de control de calidad.</p> <p>Cliente: X (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Carta de compromiso. ▪ Evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente. ▪ Carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ Haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 30 de octubre, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>El profesional no ha diseñado manual de control de calidad.</p> <p>Cliente: X . (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo. ▪ No mostró evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación) ▪ No tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley ▪ No evaluó el tema de independencia entre empleados de la firma y sus clientes y otros temas que representen riesgo de independencia. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 01/02/2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>El profesional no ha diseñado manual de control de calidad.</p> <p>Cliente: X . (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo. ▪ No mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios. ▪ No mostró evidencia de carta de compromiso. ▪ No mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación. ▪ No mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No mostró evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No tiene programas de auditoría que sean congruentes con la planeación del trabajo. ▪ No posee estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pts.) por cada área auditada. ▪ No mostró referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas ▪ No usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación) ▪ No tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley ▪ No mostró evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada. ▪ No mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza ▪ No realizó pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No evaluó el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros que puedan afectar su independencia. <p>Cliente: X . (Fiscal). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo. ▪ No mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación. ▪ No mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No mostró evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No tiene programas de auditoría que sean congruentes con la planeación del trabajo. ▪ No posee estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte ▪ No mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pts.) por cada área auditada. ▪ No mostró referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas ▪ No usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación) ▪ No tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley ▪ No mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza ▪ No realizó pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No evaluó el tema de independencia entre empleados de la firma y sus clientes y otros que puedan afectar su independencia. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 03/10/2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>El profesional no ha diseñado manual de control de calidad.</p> <p>Cliente: X (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo. ▪ No mostró evidencia de carta de compromiso. ▪ No mostró evidencia de memorándum de planeación. ▪ No mostró evidencia de haber determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ No mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pts.) por cada área auditada. ▪ No mostró evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No mostró evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No mostró evidencia de examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ No mostró evidencia examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No mostro evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ No evaluó el tema de independencia entre empleados de la firma y sus clientes y otros que puedan afectar su independencia.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
X	X	<p>El profesional no ha diseñado manual de control de calidad.</p> <p>Cliente: X . (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo. ▪ No mostró evidencias de preparación y presentación de carta de oferta. ▪ No mostró evidencia de haber preparado carta de compromiso. ▪ No mostró evidencia sobre determinación de materialidad ▪ No mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos ▪ No mostró carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ No mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ No mostró evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ No mostró evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre el profesional y su cliente y otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Cliente: X (Fiscal). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo. ▪ No mostró evidencia de haber preparado oferta de servicios. ▪ No mostró evidencia de haber emitido carta de compromiso. ▪ No mostró evidencia de tener memorándum de planeación. ▪ No mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No mostró evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No tiene programas de auditoría y que estos sean congruentes con la planeación del trabajo. ▪ No tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación) ▪ No tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley ▪ No realizó pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No mostró evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre el profesional y su cliente y otras amenazas a la independencia según el código de ética.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<p>Incumplimiento formal: Presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 23/10/2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>El profesional no ha diseñado manual de control de calidad.</p> <p>Cliente: X (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de carta de compromiso. ▪ No mostró evidencia sobre determinación de materialidad ▪ No mostró evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No mostró programas de auditoría que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo. ▪ No mostró evidencia archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No mostró evidencia de haber obtenido carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ No mostró evidencia de carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ No mostró evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ No evalúa adecuadamente el tema de independencia entre el profesional, empleados de la firma y sus clientes y otros aspectos que afecten la independencia. <p>Incumplimiento formal: presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 24/10/2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X .	<p>Revisión de Manual: Se sugirió documentar las actualizaciones o revisiones internas del manual de políticas y procedimientos de control de calidad así como también las confirmaciones de independencia para con los encargos de auditoría.</p> <p>Cliente: X . (Financiera).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios. ▪ No mostró evidencia de carta de compromiso. ▪ No mostró evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No mostró de carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ No mostró de carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ Evaluación del tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó incorporar procedimientos para recibir y atender quejas y denuncias, a fin de dar la oportuna atención.</p> <p>Cliente: X . (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber presentado oferta de servicios. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Haber obtenido carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ Estados financieros finales firmados por el cliente (representante/propietario y contador). ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
X	X	<p>El profesional no ha diseñado manual de control de calidad.</p> <p>Cliente 1: X . (Financiera), no mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ Haber presentado oferta de servicios al cliente. ▪ Haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ Haber realizado determinación de materialidad. ▪ Haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (pt´s) por cada área auditada. ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Haber obtenido carta de representación. ▪ Haber obtenido carta de abogado. ▪ Verificación que las NIIF (completas o pymes) se hayan aplicado de forma adecuada. ▪ Haber realizado examen de ingresos y su naturaleza.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética. <p>Cliente 2: X (Fiscal):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ Haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ Haber preparado memorándum de planeación. ▪ Haber preparado estudio y evaluación del control interno. ▪ Haber realizado determinación de materialidad. ▪ Haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (pt's) por cada área auditada. ▪ Haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Uso marcas, notas, referencias cruzadas entre pt's. ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Haber obtenido carta de representación. ▪ Trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ Haber realizado examen de ingresos y su naturaleza. ▪ Haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No posee pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ Haber evaluado otras amenazas a la misma, según el código de ética. <p>Incumplimiento formal: No presentó actualización de datos 2019, en el plazo establecido en el artículo 7 de la LREC, siendo presentada con fecha 2 de octubre de 2019.</p>
X	X	<p>Se sugirió documentar en los encargos de auditoría, los procedimientos relacionados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisiones internas de control de calidad, antes de emitir el informe de auditoría, con el fin de asegurarse de haber

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<p>obtenido la evidencia suficiente y adecuada que respalda la opinión a emitir en informe de auditoría.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluaciones de ética e independencia entre la profesional, empelados y el cliente (Cuando sea aplicable). ▪ Evaluaciones preliminares del cliente, para documentar la aceptación o continuidad de la relación por los servicios a prestar. ▪ Así como también, incorporar en el componente de recursos humanos una descripción de los perfiles de puesto para el personal técnico de auditoría a contratar (cuando sea aplicable). <p>Cliente 1: X . (Financiera):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No existe evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ No se mostró evidencia de haber emitido y presentado al cliente carta oferta de servicios. ▪ No existe evidencia de haber emitido y presentado carta de compromiso. ▪ No existe evidencia de haber preparado memorándum de planeación. ▪ No existe evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No existe evidencia de determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría. ▪ La profesional no proporcionó evidencia de haber diseñado cédulas Ht's y sumarias, para las cuentas de balance y de resultados, pruebas de auditoría sustantivas/cumplimiento sobre el examen de los saldos dictaminados para propósitos financieros para el ejercicio 2017. ▪ No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No obtuvo carta de representación. ▪ No obtuvo carta de confirmación de abogado. ▪ No mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No existe evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia, según el código de ética.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<p>Cliente 2: X . (Fiscal)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado y emitido carta oferta de servicios fiscal ▪ No mostró evidencia de haber preparado y emitido carta de compromiso fiscal. ▪ No mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación. ▪ No mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, Ht's, sumarias de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos fiscales, ▪ No existe conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos por cada área auditada. ▪ No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No obtuvo carta de representación. ▪ No obtuvo carta de confirmación de abogado. ▪ No mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza. ▪ No proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ No existe evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, entre la profesional y sus clientes, según el código de ética.
X	X	<p>El profesional no ha diseñado manual de control de calidad.</p> <p>Cliente 1: X . (Financiera):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de evaluación preliminar para la continuidad de la relación con el cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado y presentado carta oferta al cliente.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber determinada materialidad de estados financieros. ▪ No mostró evidencia de haber obtenido carta de representación. ▪ No mostró evidencia de haber obtenido carta de confirmación de abogado. ▪ No mostró evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). ▪ No mostró evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética. <p>Cliente 2: X . (Fiscal):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de evaluación preliminar para la continuidad de la relación con el cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber determinado materialidad para efectos fiscales. ▪ No mostró evidencia de haber obtenido carta de representación. ▪ No mostró evidencia de haber obtenido carta de confirmación de abogado. ▪ No mostró evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.
X	X	<p>El profesional no ha diseñado manual de control de calidad.</p> <p>Cliente 1: X . (Financiera):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar de la relación de continuidad con el cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado y entregado carta oferta para el servicio de auditoría financiera. ▪ No mostró evidencia de haber preparado y entregado carta de compromiso al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber determinado materialidad de estados financieros. ▪ No mostró evidencia de haber presentado carta de gerencia al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber revisado que los saldos y estados financieros estén asentados en libros legales. ▪ No mostró evidencia de haber comunicado y dado seguimiento a los hallazgos identificados durante el desarrollo del trabajo.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de revisión de costos que incluya una revisión de la aplicación de la normativa técnica, legal y tributaria. ▪ No proporcionó evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia entre el profesional y el cliente. <p>Cliente 2: X . (Fiscal):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar de la relación de continuidad con el cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado y entregado carta de compromiso al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber determinado materialidad para efectos fiscales. ▪ No mostró evidencia de haber presentado carta de gerencia al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber revisado que los saldos y estados financieros estén asentados en libros legales. ▪ No mostró evidencia de haber comunicado y dado seguimiento a los hallazgos identificados durante el desarrollo del trabajo. ▪ No proporcionó evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia entre el profesional y el cliente.
X	X .	<p>Revisión de Manual: Se recomendó aplicar y documentar en los encargos de auditoría los procedimientos existentes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de amenazas o riesgos existentes a la ética e independencia con los clientes para proceder a prestarle los servicios, tanto de parte de los socios como de su personal (declaración de independencia). ▪ Documentar las revisiones internas de control de calidad realizadas a los encargos de auditoría, por parte del socio a cargo, así como la comunicación al personal de dichas observaciones resultantes de la revisión efectuada. ▪ Políticas para recibir y atender quejas y denuncias. ▪ Incorporar políticas y procedimientos hasta la compilación de los archivos finales. ▪ Políticas para la conservación de la documentación, considerar el plazo establecido en la LREC. <p>Cliente: X . (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Carta de compromiso. ▪ Carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización de datos para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 8 de octubre, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó incorporar políticas y procedimientos existentes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Políticas sobre amenazas de independencia (económica, familiaridad y para evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal, y similares con clientes). ▪ Políticas que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes y políticas consultas, diferencias de opinión. ▪ Incorporar políticas para recibir y atender quejas y denuncias. ▪ Políticas sobre compilación final de los archivos de auditoría. ▪ Políticas sobre la custodia, accesibilidad, resguardo y niveles de seguridad electrónica de la documentación de los encargos. ▪ Políticas sobre la formación profesional. ▪ Políticas para recibir y atender quejas y denuncias, políticas para el seguimiento y actualización al sistema de control de calidad. <p>Documentar lo relacionado a las políticas y procedimientos diseñados sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseñar formato de confirmación de independencia, aspectos éticos y confidencialidad, por parte del profesional para con sus clientes. ▪ Diseñar formatos para documentar las evaluaciones previas de clientes nuevos o recurrentes. <p>Cliente: X . (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Carta de compromiso. ▪ Haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ Sobre determinación de materialidad. ▪ Programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Haber enviado borrador de informe al cliente. ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ Sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ Evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ Haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
X	X	<p>Cliente: X . (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber elaborado memorándum de planeación. ▪ No mostró evidencia de carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ No mostró evidencia carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ No mostró evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante /propietario y contador). ▪ No mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 03/10/2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X .	<p>Revisión de Manual: Se sugirió documentar, revisiones internas de control de calidad efectuadas para los encargos de auditoría seleccionados por parte del socio principal y gerente de auditoría, revisión al sistema de control de calidad, que como se menciona en el manual, éstas se realizan anualmente e implementar políticas y procedimientos para documentar la continuidad de la relación o la definición de las condiciones bajo las cuales se continuará prestando el servicio, así como diseñar procedimientos para recibir y atender quejas y denuncias, a fin de dar la oportuna atención.</p> <p>Cliente: X . (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo. ▪ No mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No mostró evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros aspectos que generen amenaza a la independencia. ▪ No ha obtenido tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ No mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 28 de octubre de 2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X .	<p>Revisión de manual: Presentó manual con base a la estructura requerida, no obstante, se sugirió documentar revisiones internas en los encargos de auditoría.</p> <p>Cliente X . (Financiera):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber presentado carta oferta de servicios. ▪ No mostró evidencia de haber preparado estudio y evaluación de control interno. ▪ No mostró evidencia de haber determinado riesgos y alcance de los mismos. ▪ No mostró evidencia de haber determinado de materialidad de estados financieros. ▪ No mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de gerencia. ▪ No mostró evidencia de haber revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No mostró evidencia de revisión de informe y dictamen de auditoría, que incluya una verificación de cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. ▪ No mostró evidencia de revisión de informe de auditoría, gerente o supervisor de auditoría. ▪ No mostró evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente. ▪ No mostró evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre la profesional, empleados y sus clientes. <p>Cliente 2- X (Fiscal):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ No mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios al cliente.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno. ▪ No mostró evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No mostró evidencia de haber presentado carta de gerencia. ▪ No mostró evidencia de revisión de informe y dictamen de auditoría, que incluya una verificación de cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales. ▪ No proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación. ▪ No proporcionó evidencia de haber obtenido carta de abogado. ▪ No proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia entre la profesional, empleados y el cliente. <p>Incumplimiento formal: No presentó actualización de datos en el plazo establecido en el artículo 7 de la LREC, siendo presentada con fecha 29/10/2019, fecha de la revisión.</p>

d) 5 Firmas que fueron revisadas en PCC-2017 y poseen observaciones sustantivas:

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
X	X	<ul style="list-style-type: none"> • No diseñó manual de control de calidad. • No mostró evidencia de papeles de trabajo para la asignación X . 	<p>Revisión de Manual: Se recomendó incorporar políticas y procedimientos sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Políticas sobre la confidencialidad, custodia, accesos de información, niveles de seguridad electrónicos adecuados y se encuentra debidamente salvaguardada. ▪ Políticas que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes. ▪ Incorporar políticas para recibir y atender quejas y alegatos.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Políticas para la obtención de la información necesaria para completar los pt's antes de la emisión de informe de auditoría. ▪ Políticas sobre compilación final de los archivos de auditoría. ▪ políticas sobre la custodia, accesibilidad y resguardo de la documentación de los encargos. ▪ Políticas de conservación de la documentación de los encargos de auditoría. ▪ Diseñar formatos para documentar las evaluaciones de clientes nuevos o recurrentes. <p>Cliente: X . (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Haber presentado oferta de servicios. ▪ Memorándum de planeación. ▪ Haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ Sobre determinación de materialidad. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ Estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Carta confirmatoria (salvaguarda o representación).

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ Evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ Sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ Sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. <p>Cliente: Eléctricos Omega, S.A. de C.V. (Fiscal). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Haber presentado oferta de servicios. ▪ Carta de compromiso. ▪ Memorándum de planeación. ▪ Evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ Sobre determinación de materialidad. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ Estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Archivos permanente y corriente actualizados y clasificados.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ Estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). ▪ Evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ Sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ Sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 2 de octubre, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
2530	X	<p>No diseño manual de control de calidad.</p> <p>Ciente: X . (Fiscal). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación preliminar sobre la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ Haber emitido carta de oferta de servicios. ▪ Haber emitido carta de compromiso. ▪ Memorándum de planeación. ▪ Haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ Sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Sobre determinación de materialidad. 	<p>El profesional no ha diseñado manual de control de calidad.</p> <p>Ciente: X . (Fiscal). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Haber presentado oferta de servicios. ▪ Carta de compromiso. ▪ Memorándum de planeación. ▪ Haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ Sobre determinación de materialidad. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Programas de auditoría, ya que tampoco se mostró evidencia de haber realizado pruebas sustantivas/cumplimiento que respalden el examen de los saldos de estados financieros auditados. ▪ Estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. No se tuvo a la vista el archivo corriente de la auditoría efectuada. ▪ Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Haber realizado carta de gerencia y entregadas al cliente. ▪ Evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Examen de los sados de ingresos y su naturaleza ▪ Pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal ▪ Carta de salvaguarda. ▪ Revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, ya que no se tuvo a la vista informe financiero. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Evidencia del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ Sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ Sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ Evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ Evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Cliente: Telas Plásticas, S.A. de C.V. (Fiscal). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de cliente antes de continuar el trabajo. ▪ Haber presentado oferta de servicios. ▪ Carta de compromiso. ▪ Memorándum de planeación.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Carta de representación. ▪ Estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). ▪ Haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente. ▪ Verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada. ▪ Sobre el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ Sobre determinación de materialidad. ▪ Determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ Programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo. ▪ Estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ Conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ Referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ Evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's. ▪ Archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ Carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ Carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ Revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ Evidencia del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ Sobre el examen de los ingresos y su naturaleza. ▪ Sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ Sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ Evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes. ▪ Evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
			<p>Incumplimiento formal: Presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 20 de septiembre, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
3861	X Ramos Portillo	<p>Revisión de Manual: No se están aplicando los procedimientos de control de calidad diseñados en Manual, por lo que se sugiere implementar en la ejecución de los encargos de auditoría los procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación preliminar del cliente (nuevo ó recurrente) para proceder a la emisión de la oferta de servicios, como objetivo de dejar evidencia sobre la evaluación de los riesgos existentes a la aceptación de los servicios. ▪ Evaluación de amenazas o riesgos existentes a la ética e independencia con los clientes para proceder a prestarle los servicios, tanto de parte de los socios como de su personal (declaración de independencia). ▪ Realización de revisiones periódicas de control de calidad en los encargos de auditoría. <p>Cliente: X .: No proporcionó evidencia de haber preparado papeles de trabajo para esta asignación.</p>	<p>Revisión de Manual: Se recomendó aplicar y documentar en los encargos de auditoría los procedimientos existentes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseñar la planeación de auditoría antes de realizar el trabajo de campo (pruebas sustantivas) ▪ Diseñar manuales, programas, formas, estructuras de Pts, guías de preparación de cartas de gerencia e informes, que facilitan y tratan de uniformar la ejecución de encargos ▪ Concluir el trabajo con objetividad, debida independencia, oportuna y eficientemente, y documenta de manera organizada, sistemática, completa y legible. <p>Cliente: X . (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo. ▪ No mostró evidencia de carta de compromiso. ▪ No mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación. ▪ No mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno. ▪ No mostró evidencia sobre determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No tiene programas de auditoría que sean congruentes con la planeación del trabajo.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ No posee estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ No mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pts.) por cada área auditada. ▪ No mostró referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's ▪ No tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación). ▪ No mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza ▪ No realizó pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. <p>Incumplimiento formal: Presentó actualización para el 2019 de manera extemporánea, siendo realizada de manera física el 04/10/2019, por lo que se sugirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la LREC.</p>
X	X	<p>Manual: Se presentó incompleto.</p> <p>Cliente: X .</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No se logró evidenciar la evaluación del cliente. ▪ No se tuvo evidencia de carta de compromiso. ▪ No se tuvo a la vista el memorándum de planeación ▪ No se logró tener evidencia del estudio y evaluación de control interno. ▪ No se tuvo a la vista evidencia sobre 	<p>Revisión de Manual: Se sugirió incorporar las recomendaciones descritas para cada uno de los componentes del manual de control de calidad e incorporar políticas y procedimientos sobre los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Políticas sobre amenazas de independencia (económica, familiaridad y para evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal, y similares con clientes). ▪ Políticas que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes y

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
		<p>determinación de materialidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No posee evidencia de evaluación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No se logró tener evidencia de los programas de auditoría. ▪ No presenta evidencia de adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. ▪ No se tuvo a la vista uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre papeles de trabajo. ▪ No hay evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo. ▪ No presenta evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas ▪ No proporciono evidencia de archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No se tuvo evidencia de cartas de gerencia entregadas al cliente. ▪ Al momento de la revisión no se logró evidenciar la carta de representación, comprometiéndose a remitirla posteriormente. ▪ El profesional manifiesta que monitorea continuamente el trabajo desarrollado por sus asistentes, no obstante no se logró evidenciar el procedimiento. ▪ No proporcionó evidencia de cédulas de revisión de las obligaciones formales 	<p>políticas consultas, diferencias de opinión.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incorporar políticas para recibir y atender quejas y denuncias. ▪ Políticas sobre compilación final de los archivos de auditoría, periodo de conservación de los archivos de auditoría. ▪ Políticas sobre la custodia, accesibilidad, resguardo y niveles de seguridad electrónica de la documentación de los encargos. <p>Documentar lo relacionado a las políticas y procedimientos diseñados sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseñar formato de confirmación de independencia, aspectos éticos y confidencialidad, por parte del profesional y empleada para con sus clientes. ▪ Diseñar formatos para documentar las evaluaciones de clientes nuevos o recurrentes. <p>Cliente 1- X . (Financiera):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado y presentado carta oferta al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación. ▪ No mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se logró evidenciar cédulas de revisión de ingresos ▪ No se tuvo a la vista evidencia cédulas de revisión de costos y gastos. ▪ No se logró evidenciar cédulas de revisión de crédito fiscal deducible. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría. ▪ No mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros. ▪ No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No proporcionó estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). ▪ No mostró evidencia de haber obtenido carta de representación. ▪ No mostró evidencia de haber obtenido carta de abogado. ▪ No existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No mostró evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada. ▪ No existe evidencia de la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría. ▪ No se evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ No proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza. ▪ No proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
			<p>y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia entre el profesional, empleados y en cliente. ▪ No proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia, según el código de ética. <p>Cliente 2- X . (Financiera):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado y presentado carta oferta al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación. ▪ No mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno. ▪ No mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría. ▪ No mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros. ▪ No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
			<p>papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No proporcionó estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador). ▪ No mostró evidencia de haber obtenido carta de representación. ▪ No mostró evidencia de haber obtenido carta de abogado. ▪ No existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No mostró evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES), se hayan aplicado de forma adecuada. ▪ No existe evidencia de la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría. ▪ No se evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias. ▪ No proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza. ▪ No proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia entre el profesional, empleados y en cliente. ▪ No proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
			la independencia, según el código de ética.
X	X	No ha elaborado manual de control de calidad. No proporcionó evidencia de haber elaborado papeles de trabajo para la asignación X	No ha elaborado manual de control de calidad. Cliente 1- X . (Financiera): <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación. ▪ No mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno. ▪ No mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría. ▪ No mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros. ▪ No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ No proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética. <p>Ciente 2- X . (Fiscal)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación. ▪ No mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad. ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos. ▪ No mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno. ▪ No mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría. ▪ No mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros. ▪ No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada. ▪ No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.

N° de inscripción	Nombre	Observaciones PCC-2017	Observaciones PCC-2019
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ No existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados. ▪ No proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria. ▪ No posee pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal. ▪ No proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la misma, según el código de ética.

e) 2 Firmas con observaciones sustantivas e incumplimiento ético:

N° de inscripción	Nombre	Comentarios del área de control de calidad
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó aplicar y documentar en los encargos de auditoría los procedimientos existentes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimientos que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes. ▪ Sobre el seguimiento y actualización al sistema de control de calidad. ▪ Políticas para recibir y atender quejar y denuncias. ▪ Políticas para la compilación de los archivos finales del encargo. ▪ Políticas para la conservación de la documentación de los encargos. <p>Cliente: X (Financiera). No mostró evidencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley. ▪ No cuenta con evidencia de evaluar adecuadamente el tema de independencia la profesional y sus clientes. ▪ No cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. <p>Incumplimiento Ética: Se solicitó facturación emitida por el cobro de los servicios de auditoría del cliente</p>

N° de inscripción	Nombre	Comentarios del área de control de calidad
		<p>sujeto a revisión, sin embargo no se tenía dicha facturación al momento de la revisión, por lo cual se solicitó facturación de otro de los clientes (del listado de 8 clientes para el ejercicio 2017), se adjunta fotocopia de una factura por el cobro de los servicios de auditoría fiscal de la sociedad “Vargas Flores Consultores y Auditores, S.A. de C.V.”, para uno de los clientes de la profesional y fotocopia del dictamen fiscal emitido por la profesional, manifestando la profesional no estar inscrita en IVA y los servicios prestados son facturados por la sociedad “Vargas Flores Consultores y Auditores, S.A. de C.V.”, cuya finalidad es la auditoría, cabe mencionar que dicha sociedad no está inscrita en el Consejo, por lo cual se recomienda inscribir en el Consejo la sociedad, para dar cumplimiento a lo establecido en la LREC.</p>
X	X	<p>Revisión de Manual: Se recomendó documentar en los encargos de auditoría, a través de los formatos diseñados, los procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación preliminar para la aceptación o continuidad de la relación con el cliente antes de ofertar. ▪ Revisiones internas de control de calidad en los encargos de auditoría. ▪ Procesos de selección y contratación, evaluación de desempeño cuando aplique. <p>Cliente 1- RC X . (Financiera):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente. ▪ No mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No mostró evidencia de evaluación de amenazas a la independencia. ▪ No obtuvo carta confirmatoria de abogado o en su defecto una confirmación escrita por parte del representante legal, sobre la no existencia de litigios o asuntos pendientes al cierre del ejercicio. <p>Cliente 2- X . (Fiscal):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente.

N° de inscripción	Nombre	Comentarios del área de control de calidad
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ No mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas. ▪ No existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales. ▪ No existe evidencia de entrega de carta de gerencia al cliente. ▪ No mostró evidencia de haber obtenido carta de representación fiscal. ▪ No se obtuvo carta confirmatoria de abogado o en su defecto una confirmación escrita por parte del representante legal, sobre la no existencia de litigios o asuntos pendientes al cierre del ejercicio. ▪ No mostró evidencia de evaluación de amenazas a la independencia. <p>Incumplimiento Ético: Se identificó a través de estados financieros firmados, que para este cliente se prestaron ambos servicios auditoría financiera y contabilidad, en este último servicio, quien firma como contador es el licenciado Julio César Alfaro Guevara, representante legal y socio de la firma X., siendo la profesional socia de esta firma. Cabe mencionar que ambos servicios son facturados a nombre de la sociedad mencionada, la cual no se encuentra inscrita en Consejo.</p> <p>Adicionalmente, también se prestó servicios de auditoría financiera y contabilidad, bajo la misma figura descrita anteriormente, a los clientes: Inversiones Diversas RG, S.A. de C.V. y Servicel, S.A. de C.V. Se adjunta copia facturación emitida de estos clientes por los servicios de contabilidad y auditoría prestados de manera simultánea.</p> <p>Lo anterior constituye incumplimientos éticos, debido a la pérdida de independencia por parte de la profesional, con base a lo establecido en el artículo 22 de LREC y Código de Ética de IFAC.</p> <p>Incumplimiento formal: No ha realizado actualización de datos para el ejercicio 2019.</p>

f) 2 profesionales que no permitieron realizar revisión. Cabe mencionar que, según información proporcionada por el Ministerio de Hacienda, los profesionales han dictaminado para efectos fiscales para el ejercicio 2017:

Inscripción	Nombre	Comentarios del área de control de calidad
X	X	Se notificó al profesional en su lugar de residencia para revisión de control de calidad el 18 de septiembre de 2019, fecha en la cual no se logró llevar a cabo la

Inscripción	Nombre	Comentarios del área de control de calidad
		revisión, se reprogramó para el 11 de octubre de 2019, fecha en la que se presentó la persona designada y no fue atendido por el profesional. El profesional dictaminó fiscalmente para 5 clientes.
X	X .	Se notificó al profesional en la dirección de la oficina del Consejo con fecha 24 de septiembre, recibíendola el profesional, días cercanos a la revisión se contactó al profesional por medio de textos de whatsapp para confirmar la revisión, obteniendo como respuesta que el profesional no podía atender por problemas de salud y de trabajo. Se reprogramó revisión para el día 14 de octubre, en esta fecha el profesional ya no atendió llamadas telefónicas ni textos, por lo que no se pudo llevar a cabo el programa de control de calidad. El profesional dictaminó fiscalmente para 2 clientes.

g) 2 Profesionales que no localizados:

N° de inscripción	Nombre	Comentarios del área de control de calidad
X	X	Conforme última actualización de datos, los números de teléfonos detallados en esta no existen, no posee correo electrónico, no ha realizado el trámite de renovación de credencial y sello. Cabe mencionar que dictaminó para propósitos fiscales para el ejercicio 2017 a tres clientes.
X	X	Conforme última actualización de datos, los números de teléfonos detallados en esta no existen y el celular que consta en la actualización, manifiesta la persona que atiende la llamada que es el hermano del profesional y que le dejaría el mensaje, sin embargo a la fecha no se ha presentado el profesional a retirar la correspondencia, se envió por correo electrónico la correspondencia, sin embargo no se ha obtenido respuesta por parte del profesional, en cual fue nombrado como auditor fiscal para 2 clientes.

En atención a lo informado, el Consejo se emite el **Acuerdo 5**: i) para el caso del literal a), dar por terminado el control de calidad, cerrar y archivar expediente; ii) para los 16 casos del literal b), dar por terminado el control de calidad y enviar notificación donde se comunique el cumplimiento con los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en las asignaciones revisadas, no obstante, se identificaron oportunidades de mejora en el desarrollo de su ejercicio profesional; adicionalmente, para los profesionales/personas jurídicas, que poseen incumplimiento de presentación de actualización de datos de manera extemporánea, enviar al área jurídica para que envíe amonestación escrita, ya que existen infracciones leves respecto a lo establecido en la LREC en su artículo 7; iii) para los 23 casos del literal c), dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra por incumplimiento a la normativa, según lo establecido en el artículo 22, literal c) y k), de la LREC; iv) para los 5 casos del literal d), dar traslado al área

jurídica, para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra con base a lo establecido en el artículo 47 de la LREC; v) para los 2 casos del literal e), dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra por incumplimiento a la normativa y adicionalmente, realice estudio y análisis de estos casos respecto a las implicaciones de los incumplimientos éticos; vi) para los 2 casos del literal f), dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra por incumplimiento a lo establecido en el artículo 45, literal d) de la LREC e incluirlos en el próximo programa de control de calidad; vii) para los casos del literal g), realizar procedimiento de notificación conforme a derecho común, en la dirección que detalla la última actualización datos que se posee.

Asimismo, se emite el **Acuerdo 6**: Adicionar a la muestra determinada para el segundo semestre, 15 profesionales/personas jurídicas, que no hayan sido sujetas a revisión de control de calidad:

En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 289.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

La licenciada X , con inscripción X , fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-569-2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, notificada el 16 de septiembre de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 18 de octubre de 2019.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de control de calidad con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica, aspectos legales y tributarios evaluados en la lista de verificación; de igual manera se verifico que la profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 18 de octubre de 2019.

El revisor, en fecha 18 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;

- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita a la licenciada X , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 290.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El licenciado X , con inscripción 2019, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-573-2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, notificada el 23 de septiembre de 2019, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 21 de octubre de 2019.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de control de calidad con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica, aspectos legales y tributarios evaluados en la lista de verificación; de igual manera se verifico que el profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentándola el día 13 de julio de 2019.

El revisor, en fecha 21 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 291.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El licenciado X , con inscripción X, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-544-2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, notificada el 17 de septiembre de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 7 de octubre de 2019.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de control de calidad con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica, aspectos legales y tributarios evaluados en la lista de verificación; de igual manera se verifico que el profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la cual fue presentada el día 14 de junio de 2019.

La revisora, en fecha 7 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo

establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;

- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 292.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El licenciado X , con inscripción X, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-574-2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, notificada el 11 de septiembre de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 22 de octubre de 2019.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de control de calidad con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica, aspectos legales y tributarios evaluados en la lista de verificación; de igual manera se verifico que el profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentado la actualización de datos el 22 de octubre de 2019.

La revisora, en fecha 22 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace

constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. Se amoneste de manera escrita al licenciado X , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 293.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA

PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

La licenciada X , con inscripción X, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-516-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, notificada el 2 de septiembre de 2019, en la que se designa una revisora para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 16 de septiembre de 2019. El 9 de septiembre de 2019, la profesional presentó escrito por medio del cual, solicita prórroga para la revisión, ya que por motivos de viaje programado, no podrá presentar lo solicitado por el Consejo, por lo que se reprogramo para el día 28 de octubre de 2019

En fecha reprogramada se llevó a cabo revisión de control de calidad con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como resultado muestra pruebas, en su mayoría, sobre el cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría, normativa técnica, aspectos legales y tributarios evaluados en la lista de verificación; de igual manera se verifico que la profesional no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentándola el día 24 de junio de 2019

La revisora, en fecha 28 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisada, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el artículo 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el artículo 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionaran por el Consejo con amonestación escrita...”;

- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita a la licenciada X , por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 294.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-536-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 16 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 01 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, el profesional solicitó reprogramación para la revisión para el cuatro de octubre del corriente año.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional ejerciente individual es el responsable de la calidad en la firma, creando una cultura de calidad en los encargos de auditoría como en el sistema de control de calidad. Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con requisitos de ética, sobre el cumplimiento del código de ética emitido por el IFAC y la documentación de la información, temas éticos, de independencia, conflicto de interés, confirmación escrita del cumplimiento de sus políticas y procedimientos relativos a la independencia, cuenta con

políticas sobre accesos de información, niveles de seguridad electrónicos adecuados y se encuentra debidamente salvaguardada, periodo de conservación de la información, políticas sobre la confidencialidad, políticas para evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal y similares con clientes, cuenta con formato de confirmación de independencia, aspectos éticos y confidencialidad; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con la continuidad de las relaciones con los clientes, evaluando la capacidad y requisitos éticos de la firma, integridad del cliente, evaluación de aceptación de clientes nuevos y recurrente, así como políticas para la renuncia a un encargo de auditoría, ha diseñado formatos anexos al manual para documentar las evaluaciones (clientes nuevos o recurrentes) y documentar el cumplimiento de las políticas en los encargos de auditoría; Recursos Humanos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el control del recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre la selección y retención de personal, asignación e equipos, recompensa, formación profesional, evaluación de personal, asignación de equipo, así mismo ha diseñado formatos anexos al manual para la documentación de dichas políticas, Realización de Encargos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre la ejecución de los encargos, manifestó haber diseñado formatos de los papeles de trabajo de auditoría como carta compromiso, memorándum de planeación, programas y cédulas de auditoría, carta de representación, informe de auditoría, cuenta con políticas sobre consultas, diferencias de opinión, revisión de control de calidad, compilación final de los documentos de cada encargo; Seguimiento, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional, cuenta con políticas para recibir y atender quejas y denuncias, a fin de dar la oportuna atención; Documentación, la firma X , ha diseñado manual ciertas políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, el profesional no posee personal que le apoye en la ejecución de los encargos, por lo cual él es el responsable de la ejecución y documentación, cuenta con políticas para la compilación de la información antes de la emisión de informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s, no cuenta con cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de revisión respecto que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evalúa adecuadamente el tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 04 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera)
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 295.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-542-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 16 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 03 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional ejerciente individual es el responsable de la calidad en la firma, creando una cultura de calidad en los encargos de auditoría como en el sistema de control de calidad; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con requisitos de ética, sobre el cumplimiento del código de ética emitido por el IFAC, temas éticos, de independencia, conflicto de interés, confirmación escrita del cumplimiento de sus políticas y procedimientos relativos a la independencia, cuenta con políticas sobre accesos de información, niveles de seguridad electrónicos adecuados y se encuentra debidamente salvaguardada, periodo de conservación de la información; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con la continuidad de las relaciones con los clientes, evaluando la capacidad y requisitos éticos de la firma, integridad del cliente, evaluación de aceptación de clientes nuevos y recurrente, así como políticas para la renuncia a un encargo de auditoría; Recursos Humanos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con control del recurso humano, en los cuales se

consideran aspectos sobre la selección y retención de personal, asignación e equipos, recompensa, formación profesional, periodo de prueba, asignación de equipo, sin embargo el profesional actualmente no posee personal a cargo, por lo cual dichas políticas los cuales serán consideradas para futuras contrataciones de personal; Realización de Encargos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre la ejecución de los encargos, ha diseñado formatos de los papeles de trabajo de auditoría como carta compromiso, memorándum de planeación, programas y cédulas de auditoría, carta de representación, informe de auditoría, cuenta con políticas sobre consultas, diferencias de opinión, revisión de control de calidad, compilación final de los documentos de cada encargo, así mismo ampliar la documentación de la etapa de planeación y ejecución de los encargos; Seguimiento, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional, sin embargo el profesional no posee personal a cargo, por lo cual es el responsable de la ejecución y supervisión de los encargos, cuenta con políticas para recibir y atender quejas y denuncias, a fin de dar la oportuna atención; Documentación, la firma X , ha diseñado manual ciertas políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, el profesional no posee personal que le apoye en la ejecución de los encargos, por lo cual él es el responsable de la ejecución y documentación, cuenta con políticas para la obtención de la información necesaria para completar los pt's antes de la emisión de informe de auditoría, políticas sobre compilación final de los archivos de auditoría, políticas sobre el periodo de conservación de los archivos de auditoría (se sugiere ampliar el periodo de conservación conforme lo establecido en la LREC), políticas sobre la custodia, accesibilidad y resguardo de la documentación de los encargos e incorporar las recomendaciones descritas en cada uno de los componentes del manual.

Sobre la asignación revisada: ““ X .” (Auditoría Financiera), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evalúa adecuadamente el tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 03 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera)
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 296.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-548-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 02 de octubre de 2019, en la que se señaló el 08 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y de “ X .”, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas relacionadas con la responsabilidad de la calidad dentro de la forma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría; Recursos Humanos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, actualmente el profesional no cuenta con personal que le apoye en los encargos de auditoría; Realización de Encargos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, para la realización de encargos de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; Seguimiento, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas relacionadas con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión del trabajo por parte del profesional; Documentación, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad, a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber

presentado oferta de servicios, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con evidencia de memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se cuenta con evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no se cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no se cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Fiscal), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con evidencia de memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se cuenta con evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no se cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no se cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito

fiscal, no cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 08 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;

- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y de “ X .”; y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y de “ X .”
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 297.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-554-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 10 de octubre de 2019, en la que se señaló el 10 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “José René Hernández Ventura” (Auditoría Financiera) y de “ X .” (auditoría fiscal), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría; Recursos Humanos,

la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, sin embargo el profesional no posee personal a su cargo y es el responsable de la ejecución de los encargos de auditoría; Realización de Encargos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; Seguimiento, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; Documentación, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X ” (Auditoría Financiera), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Fiscal), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas,

notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguada o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el exámen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 10 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación " X " (Auditoría Financiera) y de " X ." (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";

- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X ” (Auditoría Financiera) y de “ X .”; y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X ” (Auditoría Financiera) y de “ X .”
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 298.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-581-2019, del 10 de septiembre de 2019, notificada el 23 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 24 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. El profesional solicitó al Consejo reprogramación para la revisión, misma que fue designada para el día 25 de octubre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera y Fiscal), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1)

Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría; Recursos Humanos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes; Realización de Encargos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; Seguimiento, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; Documentación, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evalúa adecuadamente el tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Fiscal), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evalúa adecuadamente el tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 25 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera y Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus

actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera y Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera y Fiscal)
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 299.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-584-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 20 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 28 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética e independencia aplicables; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría; Recursos Humanos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, sin embargo el profesional no posee personal a su cargo y es él el responsable de la ejecución de los encargos de auditoría; Realización de Encargos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; Seguimiento, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; Documentación, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Fiscal), No cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 28 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría

de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 300.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA

PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X I, con inscripción 2971, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-589-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 19 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 30 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera y Fiscal), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X I, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X I, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X I, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría; Recursos Humanos, la firma X I, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, actualmente el profesional no posee personal a su cargo y es el responsable de la ejecución de los encargos de auditoría; Realización de Encargos, la firma X I, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; Seguimiento, la firma X I, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; Documentación, la firma X I, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera y Fiscal), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguada o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se cuenta con evidencia de evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. La revisora el 30 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar

que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera y Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X I, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera y Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X I, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese al licenciado X I, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X I, presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera y Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 301.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-537-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 11 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 01 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, donde se defina las responsabilidades del liderazgo en la calidad dentro de la firma de auditoría; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con requerimientos de ética; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, de igual forma no ha diseñado políticas y procedimientos para evaluar la capacidad del personal de la firma para la realización del encargo; Recursos Humanos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, aspectos de educación continuada, sin embargo el profesional no posee personal a su cargo y es el mismo el responsable de la ejecución de los encargos de auditoría; Realización de Encargos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; Seguimiento, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional, comunicación de deficiencias, revisión y supervisión; Documentación, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no tiene carta confirmatoria (salvaguada o representación), no tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no evalúa adecuadamente el tema de independencia entre empleados de la firma y sus clientes y otros temas que representen riesgo de independencia.

El revisor el 08 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;

- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 302.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-543-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 3 de octubre de 2019, en la que se señaló el 03 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, de igual forma no ha diseñado políticas y procedimientos para evaluar la capacidad del personal de la firma para la realización del encargo; Recursos Humanos, la

firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, aspectos de educación continuada, sin embargo el profesional no posee personal a su cargo y es el mismo el responsable de la ejecución de los encargos de auditoría; Realización de Encargos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; Seguimiento, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional, comunicación de deficiencias, revisión y supervisión; Documentación, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios, no mostró evidencia de carta de compromiso, no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no tiene programas de auditoría que sean congruentes con la planeación del trabajo, no posee estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pts.) por cada área auditada, no mostró referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no mostró evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no realizó pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros que puedan afectar su independencia.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Fiscal), no mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no tiene programas de auditoría que sean congruentes con la planeación del trabajo, no posee estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pts.) por cada área auditada, no mostró referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia

o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no realizó pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros que puedan afectar su independencia.

El revisor el 03 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;

- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 303.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-564-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 23 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 16 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X ” (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones y recomendaciones finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, de igual forma no ha diseñado políticas y procedimientos para evaluar la capacidad del personal de la firma para la realización del encargo; Recursos Humanos, la firma X , no ha diseñado manual de

políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, aspectos de educación continuada, sin embargo el profesional no posee personal a su cargo y es el mismo el responsable de la ejecución de los encargos de auditoría; Realización de Encargos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; Seguimiento, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte de la profesional, comunicación de deficiencias, revisión y supervisión; Documentación, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X ” (Auditoría Fiscal), no mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no mostró evidencia de carta de compromiso, no mostró evidencia de memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber determinación de materialidad, no mostró evidencia de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pts.) por cada área auditada, no mostró evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no mostró evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no mostró evidencia de examen de los ingresos y su naturaleza, no mostró evidencia examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no mostro evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros que puedan afectar su independencia.

El revisor el 16 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X ” (Auditoría Fiscal), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;

- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X ” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X ” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 304.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-579-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 19 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 23 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones y recomendaciones finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, de igual forma no ha diseñado políticas y procedimientos para evaluar la capacidad del personal de la firma para la realización del encargo; Recursos Humanos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, aspectos de educación continuada, sin embargo el profesional no posee personal a su cargo y es el mismo el responsable de la ejecución de los encargos de auditoría; Realización de Encargos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; Seguimiento, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte de la profesional, comunicación de deficiencias, revisión y supervisión; Documentación, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no mostró evidencias de preparación y presentación de carta de oferta, no mostró evidencia de haber preparado carta de compromiso, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no mostró evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X ” (Auditoría Fiscal), no mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no mostró evidencia de haber preparado oferta de servicios, no mostró evidencia de haber emitido carta de compromiso, no mostró evidencia de tener memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado un

estudio y evaluación del control interno, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no tiene programas de auditoría y que estos sean congruentes con la planeación del trabajo, no tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no realizó pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no mostró evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre el profesional y su cliente y otras amenazas a la independencia según el código de ética.

El revisor el 23 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoria de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;

- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 305.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-582-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 17 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 24 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones y recomendaciones finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , no ha diseñado manual

de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, de igual forma no ha diseñado políticas y procedimientos para evaluar la capacidad del personal de la firma para la realización del encargo; Recursos Humanos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, aspectos de educación continuada, sin embargo el profesional no posee personal a su cargo y es el mismo el responsable de la ejecución de los encargos de auditoría; Realización de Encargos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la ejecución de las etapas de auditoría; Seguimiento, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte de la profesional, comunicación de deficiencias, revisión y supervisión; Documentación, la firma X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de carta de compromiso, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no mostró evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró programas de auditoría que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo, no mostró evidencia archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no mostró evidencia de haber obtenido carta confirmatoria (salvaguada o representación), no mostró evidencia de carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros aspectos que afecten la independencia.

El revisor el 24 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del

contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;

- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 306.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad X ., con inscripción X, representada por la licenciada Yanette Idalia Calderón Alas para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-594-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 19 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 31 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones y recomendaciones finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad dentro de la firma, tiene como política que el socio director asume la responsabilidad de la calidad dentro de la firma y de entregar y mantener actualizado el manual y demás ayudas prácticas y guías que se requieran para apoyar la calidad de los encargos, para promover una cultura de aseguramiento de calidad de los encargos de auditoría dentro de la firma, así mismo ha diseñado formatos para la documentación de la entrega del manual al personal de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, donde considera requerimientos de ética, para ser aplicadas por el personal de la firma en los encargos de auditoría, sobre la confidencialidad y resguardo de la información física y electrónica, accesos y autorizaciones de la información, remisión de la información de la firma para con el cliente de forma oportuna, adecuada y previamente autorizada; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, evaluando la capacidad de la firma para la realización del encargo así mismo considera aspecto de la continuidad con clientes recurrentes evaluando la independencia tanto de la firma como de su personal, así mismo se aplican los procedimientos para definir las condiciones sobre las cuales se continuará la relación con el cliente y la declinación de un encargo de auditoría; Recursos Humanos, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se consideran aspectos sobre la contratación, selección, retención, formación práctica, desarrollo profesional continuo, asignación de equipos de los encargos, entrega de manuales y código de ética a los socios y personal para el cumplimiento de las mismas, para los cuales ha diseñado formatos para documentar la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos en el manual; Realización de Encargos, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría, cartas de gerencia, carta de oferta de servicios, carta salvaguarda, revisión del trabajo antes de la emisión del informe de auditoría, lo cual brinda mayor seguridad y calidad en la realización de los encargos de auditoría; Seguimiento, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del supervisor al personal de auditoría, inspección, evaluación, comunicación y correcciones de deficiencias, informe de resultado del seguimiento, quejas y denuncias, revisión y supervisión de control de calidad dentro la firma; Documentación, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la documentación de los encargos de auditoría, durante el proceso de auditoría hasta la

compilación final de la información, considerando el resguardo, confidencialidad, integridad, acceso y conservación de la información, revisión del sistema de control de calidad dentro de la firma, lo cual contribuye a la calidad y respaldo de la información para la emisión del informe de auditoría, estable periodos de conservación por tipo de documentación.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios, no mostró evidencia de carta de compromiso, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no mostró de carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no mostró de carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros temas que afecten la independencia.

El revisor el 31 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;

- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la sociedad X ., se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad X ., por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la sociedad X ., representada por la licenciada Yanette Idalia Calderón Alas sobre el proceso, y ógasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la sociedad X ., presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 307.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-576-2019, del 10 de septiembre de 2019, notificada el 13 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 22 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere

la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría. A la fecha no posee personal a cargo, no obstante, en sus procedimientos describe que se dará a conocer el manual al personal cuando aplique; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia detallando los procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la misma al momento de prestar los servicios de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos de evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes), diseñando formatos para utilizarlos en la documentación de los encargos de auditoría; Recursos Humanos, el licenciado X , ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección y contratación de personal y procedimientos relacionados a la educación continuada, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1; Realización de Encargos, el licenciado X , ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, u otro marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad, incluyendo procedimientos a efectuar desde la fase preliminar de la auditoría hasta la emisión del informe; Seguimiento, el licenciado X , ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, respecto al tiempo de conservación de la documentación.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios, no mostró evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no mostró evidencia de haber obtenido carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no mostró evidencia de carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró evidencia estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.

El revisor el 22 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación " X ." (Auditoría Financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera).

IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 308.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cinco del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-538-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 16 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 02 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “James Dalton Recinos Figueroa” (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; el licenciado X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , a la fecha no ha diseñado Manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de requerimientos de ética e independencia por parte de él como de su personal en los encargos de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de las integridad del clientes, a la capacidad y competencia para aceptar el servicio, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos Humanos, el licenciado X , no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, se sugiere incorporar en este componente, políticas y procedimientos relacionado a los procesos de selección, contratación y educación continua. Cabe mencionar que a la fecha el profesional ejerce independientemente y posee una persona que lo apoya en la ejecución de los encargos de auditoría, siendo él mismo que desarrolla los encargos de auditoría; Realización de Encargos, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos de auditoría se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA’s, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Seguimiento, el licenciado X no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de “Seguimiento” al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios al cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de abogado, no cuenta evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “James Dalton Recinos Figueroa” (Auditoría Fiscal), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber preparado estudio y evaluación del control interno, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no mostró evidencia de uso marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no cuenta evidencia del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no posee pruebas sobre el exámen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la misma, según el código de ética.

El revisor el 02 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “James Dalton Recinos Figueroa” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “James Dalton Recinos Figueroa” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “James Dalton Recinos Figueroa” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 309.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-470-2019, del 13 de agosto de 2019, notificada el 15 de agosto de 2019, en la que se señaló el 29 de agosto del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. La profesional presentó escrito el 28 de agosto de 2019 en sede del Consejo en el que solicitó reprogramación para la revisión.

El 04 de octubre de 2019, en fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “Volcán Irazú” (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de su despacho, por ser profesional ejerciente individual es el responsable de velar por la calidad en los encargos de auditoría, ya que no posee personal que le apoye en la ejecución de los encargos de auditoría; Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia que representen riesgos o amenazas a la misma al momento de prestar los servicios de auditoría; también posee procedimientos sobre la confidencialidad de información, archiva de manera oportuna, adecuada y con acceso restringido la documentación, acceso y niveles de seguridad de la información electrónica, entre otros; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la licenciada X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados a evaluaciones previas con el cliente para proceder a la aceptación o continuidad de la relación de trabajo, evaluando la capacidad, tiempo y recurso de la firma para la realización del encargo; Recursos Humanos, la licenciada X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se consideran aspectos sobre la contratación de personal, proceso de reclutamiento y capacitación del personal, actualmente la profesional posee personal a su cargo para el área de contabilidad, manifestando que no posee para el área de auditoría; Realización de Encargos, la licenciada X , ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se

realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad; Seguimiento, la licenciada X , ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, la licenciada X , ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, así como el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Financiera), no existe evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no se mostró evidencia de haber emitido y presentado al cliente carta oferta de servicios, no existe evidencia de haber emitido y presentado carta de compromiso, no existe evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no existe evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría, la profesional no proporcionó evidencia de haber diseñado cédulas Ht's y sumarias, para las cuentas de balance y de resultados, pruebas de auditoría sustantivas/cumplimiento sobre el examen de los saldos dictaminados para propósitos financieros para el ejercicio 2017, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no se obtuvo carta de representación, no se obtuvo carta de confirmación de abogado, no mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se obtuvo evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley contra el lavado de dinero y de activos, no existe evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia, según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: "Volcán Irazú" (Auditoría Fiscal), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y emitido carta oferta de servicios fiscal, no mostró evidencia de haber preparado y emitido carta de compromiso fiscal, no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, Ht's, sumarias de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos fiscales, no existe conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos por cada área auditada, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no se obtuvo carta de representación, no se obtuvo carta de confirmación de abogado, no mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se obtuvo evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley contra el lavado de dinero y de activos, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no existe evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas

a la misma, entre la profesional y sus clientes, según el código de ética.

La revisora el 04 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “Volcán Irazú” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “Volcán Irazú” (Auditoría Fiscal); y

- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la licenciada X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “Volcán Irazú” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 310.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-498-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 6 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 30 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. El 30 de septiembre de 2019 el licenciado X presentó escrito en sede del Consejo, solicitando la reprogramación para la realización de la revisión.

El 11 de octubre de 2019 en fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “Centro de Servicios Jiboa” (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , a la fecha no ha diseñado Manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de requerimientos de ética e independencia por parte de él como de su personal en los encargos de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de las integridad del clientes, a la capacidad y competencia para aceptar el servicio, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y

continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos Humanos, el licenciado X , no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad. Cabe mencionar que a la fecha el profesional ejerce independientemente y no posee personal contratado, siendo él mismo que desarrolla los encargos de auditoría; Realización de Encargos, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos de auditoría se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA´s, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Seguimiento, el licenciado X no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de “Seguimiento” al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de evaluación preliminar para la continuidad de la relación con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta oferta al cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber determinada materialidad de estados financieros, no mostró evidencia de haber obtenido carta de representación, no mostró evidencia de haber obtenido carta de confirmación de abogado, no mostró evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no mostró evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “Centro de Servicios Jiboa” (Auditoría Fiscal), no mostró evidencia de evaluación preliminar para la continuidad de la relación con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber determinado materialidad para efectos fiscales, no mostró evidencia de haber obtenido carta de representación, no mostró evidencia de haber obtenido carta de confirmación de abogado, no mostró evidencia de verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no mostró evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.

La revisora el 11 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “Centro de Servicios Jiboa” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo

y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “Centro de Servicios Jiboa” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “Centro de Servicios Jiboa” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 311.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-559-2019, del 10 de septiembre de 2019, notificada el 23 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 15 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. El 15 de octubre de 2019 el licenciado X presentó escrito en sede del Consejo solicitando reprogramación para la realización de la revisión.

El 30 de octubre de 2019 en fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , a la fecha no ha diseñado Manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de requerimientos de ética e independencia por parte de él como de su personal en los encargos de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de las integridad del clientes, a la capacidad y competencia para aceptar el servicio, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos Humanos, el licenciado X , no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad; Realización de Encargos, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos de auditoria se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA´s, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Seguimiento, el licenciado X no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de “Seguimiento” al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoria, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar de la relación de continuidad con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y entregado carta oferta para el servicio de auditoría financiera, no mostró evidencia de haber preparado y entregado carta de compromiso al

cliente, no mostró evidencia de haber determinado materialidad de estados financieros, no mostró evidencia de haber presentado carta de gerencia al cliente, no mostró evidencia de haber revisado que los saldos y estados financieros estén asentados en libros legales, no mostró evidencia de haber comunicado y dado seguimiento a los hallazgos identificados durante el desarrollo del trabajo, no mostró evidencia de revisión de costos que incluya una revisión de la aplicación de la normativa técnica, legal y tributaria, no mostró evidencia de la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, no proporcionó evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia entre el profesional y el cliente.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Fiscal), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar de la relación de continuidad con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y entregado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber determinado materialidad para efectos fiscales, no mostró evidencia de haber presentado carta de gerencia al cliente, no mostró evidencia de haber revisado que los saldos y estados financieros estén asentados en libros legales, no mostró evidencia de haber comunicado y dado seguimiento a los hallazgos identificados durante el desarrollo del trabajo, no mostró evidencia de revisión sobre el cumplimiento de la Ley contra el Lavado de Dinero, no proporcionó evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia entre el profesional y el cliente.

La revisora el 30 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;

- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 312.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X ., con inscripción X, representada por el licenciado Milton Hilario Moreno Argumedo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-551-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 19 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 09 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones y recomendaciones finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, los socios asumen la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X ., ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a temas de ética e independencia, cuenta con procedimientos de dar a conocer al personal el Código de Ética emitido por el Consejo, como apoyo para el manejo de aspectos éticos y de independencia; donde los socios y su personal conocen dichos procedimientos. No obstante, la firma no está documentando los procedimientos relacionados a la evaluación a temas éticos y de independencia, así como otras amenazas a la misma por parte de los socios y su personal; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, evaluando la capacidad de la firma para la realización del encargo; Recursos Humanos, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el control del recurso humano de la firma, en los cuales se consideran aspectos sobre la contratación, selección, inducción, desarrollo profesional continuo, para los cuales ha diseñado formatos, actualmente la firma cuenta con personal de forma eventual; Realización de Encargos, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al desempeño del trabajo, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría, como carta compromiso, memorándum de planeación, programas y cédulas de auditoría, carta salvaguarda, informe de auditoría, entre otros; Seguimiento, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el monitoreo al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del supervisor asignado al personal de auditoría, inspección, evaluación, comunicación y correcciones de deficiencias, informe de resultado del seguimiento; Documentación, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de los encargos de auditoría, durante el proceso de auditoría, revisión del sistema de control de calidad dentro de la firma, para garantizar la confidencialidad, custodia, integridad, accesibilidad y recuperación de la documentación de los encargos, e incorporar las recomendaciones descritas en cada uno de los componentes.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no cuenta con evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con evidencia de carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con evidencia de carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique).

La revisora el 09 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la sociedad X ., se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad X ., por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese a la sociedad X , representada por el licenciado Milton Hilario Moreno Argumedo, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la sociedad X ., presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 313.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-524-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 30 de agosto de 2019, en la que se señaló el 12 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso. El 6 de septiembre de 2019 el licenciado X , presentó escrito en sede del Consejo solicitando prórroga para la realización de la revisión.

El 21 de octubre de 2019 en fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional ejerciente individual es el responsable de la calidad en la firma, creando una cultura de calidad en los encargos de auditoría como en el sistema de control de calidad; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con requisitos de ética y manejo de los papeles de trabajo de auditoría, sobre el cumplimiento del código de ética emitido por el IFAC, temas éticos, cuenta con políticas sobre el manejo de los archivos de auditoría, periodo de conservación de la información; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con la continuidad de las relaciones con los clientes, evaluando la capacidad y requisitos éticos de la firma, integridad del cliente, evaluación de aceptación de clientes nuevos y recurrente, así como políticas para la renuncia a un encargo de auditoría, así mismo cuenta con formato para documentar dichas evaluaciones (clientes nuevos o recurrentes); Recursos Humanos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con control del recurso humano, actualmente el profesional no posee personal a su cargo por lo cual no le son aplicables las políticas del control de recurso humano, sin embargo estas deberán ser consideradas en futuras contrataciones de personal; Realización de Encargos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre la ejecución de los encargos, manifestó contar con formatos de los papeles de trabajo de auditoría como carta compromiso, memorándum de planeación, programas y cédulas de

auditoría, carta de representación, informe de auditoría; Seguimiento, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, el profesional no posee personal a cargo por cual es el responsable de la ejecución y supervisión de los encargos; Documentación, la firma X , ha diseñado manual ciertas políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la documentación de la información, el profesional no posee personal que le apoye en la ejecución de los encargos, por lo cual él es el responsable de la ejecución y documentación, cuenta con políticas para la obtención de la información necesaria para completar los pt's, políticas sobre el periodo de conservación de los archivos de auditoría,

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Financiera), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evalúa adecuadamente el tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 21 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación " X ." (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, y proporciono copia de actualización de datos 2019.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera)”
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 314.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-558-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 3 de octubre de 2019, en la que se señaló el 14 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso. El profesional presentó escrito en sede del Consejo solicitando reprogramar la revisión.

El 25 de octubre de 2019 en fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad de los encargos de auditoría. A la fecha no posee personal a cargo, no obstante, en sus procedimientos describe que se dará a conocer el manual al personal cuando aplique; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia detallando los procedimientos a realizar para salvaguardar amenazas a la misma al momento de prestar los servicios de auditoría. Adicionalmente el profesional ha diseñado formatos de evaluación de independencia y evaluación de otras amenazas a la misma, entre el profesional, empleados y el cliente, los cuales se documentan de forma adecuada en los encargos de auditoría, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la NICC 1; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos de evaluación previa a la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes), diseñando formatos para utilizarlos en la documentación de los encargos de auditoría. El profesional ha diseñado procedimientos de evaluación sobre la continuidad del servicio para clientes recurrentes, siendo aplicados en los encargos de auditoría que posee, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la NICC1; Recursos Humanos, el licenciado X , ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección y contratación de personal y procedimientos relacionados a la educación continuada, capacitaciones, normas éticas como lo establece la NICC1; Realización de Encargos, el licenciado X , ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA’s, NACOT, u otro marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad, incluyendo procedimientos a efectuar desde la fase preliminar de la auditoría hasta la emisión del informe; Seguimiento, el licenciado X , ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el “Seguimiento” al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los

requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, respecto al tiempo de conservación de la documentación.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de haber elaborado memorándum de planeación, no mostró evidencia de carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no mostró evidencia carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no mostró evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.

El revisor el 25 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;

- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera)
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 315.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad X ., con inscripción 4525, representada por el licenciado Carlos Ernesto Ríos Umaña, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-585-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 20 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 28 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones y recomendaciones finales del revisor sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la Firma X . ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos relacionados al liderazgo en cuanto al control de la calidad en los encargos de auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Requerimientos de Ética Aplicables, la Firma X ., ha diseñado políticas y procedimientos

relacionados a temas de ética e independencia, siendo aplicados en la ejecución de los encargos de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la Firma X ., ha diseñado Manual de Control de Calidad que incluye políticas y procedimientos en cuanto a la Aceptación y Continuidad de Relaciones con clientes nuevos y/o recurrentes; Recursos Humanos, la Firma X ., posee políticas y procedimientos en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta, siendo el socio principal (Carlos Ernesto Ríos) y el gerente a cargo, responsable de la administración, control y asignación del recurso humano con base a la experiencia y capacidades, que contribuyan al cumplimiento de los procedimientos de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría; dando cumplimiento a lo requerido por la NICC1; Realización de Encargos, la Firma X ., ha diseñado políticas y procedimientos que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, u otra normativa aplicable, con el propósito de emitir informes en función de las circunstancias, dando cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Seguimiento, la Firma X ., ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad por escrito, que incluye procedimientos sobre el Seguimiento al Sistema de Control de Calidad aplicable en los encargos de auditoría. La firma cuenta con un Programa de Revisión de Calidad, que incluye una revisión en general del sistema de control de calidad aplicable, revisión de sus políticas y procedimientos diseñados para la ejecución de los encargos de auditoría; el cual se realiza anualmente; Documentación, la Firma X ., ha diseñado políticas y procedimientos para garantizar la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos de auditoría, así como también cuenta con procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad 1.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Financiera), no mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no mostró evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría, no evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros aspectos que generen amenaza a la independencia, no ha obtenido tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.

El revisor el 28 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación " X ." (Auditoría Financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría

de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la sociedad X ., se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad X ., representada por el licenciado Carlos Ernesto Ríos Umaña, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la sociedad X . representada por el licenciado Carlos Ernesto Ríos Umaña, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la sociedad X ., presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 316.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA

PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-586/2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 16 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 29 de octubre del mismo año, como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “Saúl Pocasangre Escobar” (Auditoría Fiscal) , siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad: La licenciada X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad en los encargos de auditoría, así como también de dar a conocer a su personal las políticas y procedimientos de control de calidad establecidas, a ser aplicadas en la ejecución de los encargos de auditoría; Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada X , ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de independencia en el desarrollo de los trabajos de auditoría, así como la evaluación de amenazas a la misma, entre la profesional y el personal que le apoya en la ejecución de los encargos de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la licenciada X , ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos de evaluación a realizarse previo a la aceptación o Continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes), siendo documentados estos procedimientos en los encargos de auditoría, en este caso la evaluación de la continuidad de la relación con el cliente, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC1; Recursos Humanos, la licenciada X , ha elaborado el manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos en cuanto a la contratación, educación continuada, desarrollo profesional, evaluación de desempeño de personal con el que cuenta; Realización de encargos, la licenciada X , ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos de auditoría se realizan de conformidad con las NIA´s, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros, a fin de dar cumplimiento a lo establecido con la Norma Internacional de Control de Calidad; Seguimiento, la licenciada X , ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos por escrito sobre el “Seguimiento” al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría,

como lo requiere la NICC1; Documentación, la licenciada X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento a lo establecido por la NICC1.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de haber presentado carta de servicios, no mostró evidencia de haber preparado estudio y evaluación del control interno, no mostró evidencia de haber determinado riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber determinado la materialidad de estados financieros, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de gerencia, o mostró evidencia de haber revisión respecto de que los saldos y estados financieros estén asentados en libros legales, no mostró evidencia de revisión de informe y dictamen de auditoría, que incluya una verificación que cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no mostró evidencia de revisión de informe de auditoría, gerente y supervisor de auditoría, no mostró evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no mostró evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre la profesional empleados y sus clientes.

Sobre la asignación revisada: “ X ” (Auditoría Fiscal), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios al cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no mostro evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no mostró evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no mostró evidencia de haber presentado carta de gerencia, no mostró evidencia de revisión de informe y dictamen de auditoría, que incluya una verificación que cumple con los requisitos, normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de abogado, no proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia entre la profesional, empleados y el cliente.

La revisora el 29 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo

y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese a la licenciada X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 317.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-539-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 18 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 02 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, el profesional ejerciente individual es el responsable de la calidad en la firma, cuenta con formato de entrega del manual al personal; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con requisitos de ética, sobre el cumplimiento del código de ética emitido por el IFAC, temas éticos, de independencia, conflicto de interés, confirmación escrita del cumplimiento de sus políticas y procedimientos relativos a la independencia; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con la continuidad de las relaciones con los clientes, evaluando la capacidad y requisitos éticos de la firma, integridad del cliente; Recursos Humanos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con control del recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre el cumplimiento a lo requerido en la formación profesional; Realización de Encargos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre el desempeño del trabajo, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría como carta compromiso, informe de auditoría, cuenta con políticas sobre consultas, revisión de control de calidad; Seguimiento, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el monitoreo al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; Documentación, la firma X , ha diseñado manual ciertas políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, el profesional no posee personal que

le apoye en la ejecución de los encargos, por lo cual él es el responsable.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Fiscal), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con evidencia de carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.

La revisora el 02 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera)

y “ X .” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adaptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal); y,
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal

d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 318.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-560-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 20 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 15 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso. El licenciado X solicitó al Consejo la reprogramación de la revisión.

El 18 de octubre de 2019 en fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora del cliente designado “Inversiones Bonilla Rivera, S.A. de C.V.” (Auditoría Financiera) y “Telas Plásticas, S.A. de C.V.” (Auditoría Fiscal).sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría; Recursos Humanos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes; Realización de Encargos, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, para la etapa de la planeación y ejecución de la auditoría; Seguimiento, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional;

Documentación, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Fiscal), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X ” (Auditoría Fiscal), no cuenta con evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no cuenta con evidencia de haber presentado oferta de servicios, no cuenta con carta de compromiso, no cuenta con memorándum de planeación, no cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad, no cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no cuenta con programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no cuenta con estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no cuenta con evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no cuenta con carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no cuenta con

evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cuenta con evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 18 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “Inversiones Bonilla Rivera, S.A. de C.V.” (Auditoría Fiscal) y “ X ” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;

- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Fiscal) y “ X ” (Auditoría Fiscal); y,
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “Inversiones Bonilla Rivera, S.A. de C.V.” (Auditoría Fiscal) y “ X ” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 319.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X Ramos Portillo, con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-487-2019, del 28 de agosto de 2019, notificada el 2 de setiembre de 2019, en la que se señaló el 17 de septiembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso. La profesional solicitó reprogramación para la revisión, por medio de escrito recibido en sede del Consejo el 17 de septiembre de 2019.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión y verificación del revisor designado, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera), siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada X Ramos Portillo, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad. No obstante, la profesional ejerce de manera independiente en su tiempo libre y trabaja de manera permanente para el Ministerio de Economía, en la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, la profesional es responsable de la calidad dentro de la firma, conoce y asume la responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad en los encargos de auditoría, creando una cultura de calidad dentro de la

firma por lo que se exhorta a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en Norma de Control de Calidad y demás aspectos técnicos y legales cuando sea aplicable; Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada X Ramos Portillo, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, para ser aplicable en encargos de auditoría, para evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal, y similares con clientes a quienes se les presta el servicio de auditoría, exhortándole a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en Norma de Control de Calidad y demás aspectos técnicos y legales cuando sea aplicable; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la licenciada X Ramos Portillo, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, incluyendo el componente de Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes y Encargos Específicos, que proporcionen una seguridad razonable de que no se aceptaran clientes nuevos o clientes recurrentes sin haber realizado evaluaciones previas; Recursos Humanos, la licenciada X Ramos Portillo, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, considerando el área de Recursos Humanos. No obstante, la profesional ejerce de manera independiente la función de auditoría en su tiempo libre, ya que trabaja de manera permanente para el Ministerio de Economía, en la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles; Realización de Encargos, la licenciada X Ramos Portillo, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, para ser aplicable en los encargos de auditoría, que incluye el componente de la ejecución de encargos; Seguimiento, la licenciada X Ramos Portillo, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, para ser aplicable en los encargos de auditoría, para dar un adecuado seguimiento y actualización al sistema de control de calidad adoptado y para recibir y atender quejas y denuncias de sus clientes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad; Documentación, la licenciada X Ramos Portillo, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, para ser aplicable en los encargos de auditoría, a realizarse en la documentación de los encargos, manteniendo la confidencialidad y acceso a la información restringida, cabe mencionar que la profesional trabaja de manera permanente para el Ministerio de Economía, en la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no mostró evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no mostró evidencia de carta de compromiso, no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no mostró evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no tiene programas de auditoría que sean congruentes con la planeación del trabajo, no posee estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pts.) por cada área auditada, no mostró referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s, no tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no realizó pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y otros que puedan afectar su independencia.

El revisor el 04 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera),

como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada X Ramos Portillo, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “X.” (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X Ramos Portillo, por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese a la licenciada X Ramos Portillo, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada X Ramos Portillo, presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 320.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-562-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 30 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 16 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con requisitos de ética, en los cuales se incluya aspectos sobre temas éticos, de independencia, conflicto de interés, políticas sobre accesos de información, niveles de seguridad electrónicos adecuados y se encuentra debidamente salvaguardada, periodo de conservación de la información, políticas sobre la confidencialidad, políticas para evitar alguna relación de inversionista, administrador, representante legal, y similares con clientes, políticas que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad relacionados con la aceptación y retención de clientes, evaluando la capacidad y requisitos éticos de la firma, integridad del cliente, evaluación de aceptación de clientes nuevos y recurrente, Recursos Humanos; la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con control del recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre la selección y contratación de personal, asignación de equipos, recompensa, formación profesional, periodo de prueba; Realización de Encargos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre la planeación, ejecución y supervisión del trabajo de auditoría, ha diseñado formatos de los papeles de trabajo de auditoría como carta compromiso, memorándum de planeación, programas y cédulas de auditoría, carta de representación, informe de auditoría; Seguimiento, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del profesional; Documentación, la firma X , no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la

documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, el profesional cuenta con una persona que le apoya en la ejecución de los encargos, el profesional es el responsable de la ejecución y documentación.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta oferta al cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (pt’s) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no proporcionó estados financieros finales firmados por el cliente (representante/propietario y contador), no mostró evidencia de haber obtenido carta de representación, no mostró evidencia de haber obtenido carta de abogado, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no mostró evidencia de verificación que las niif (completas o pymes) se hayan aplicado de forma adecuada, no existe evidencia de la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría, no se evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia entre el profesional, empleados y en cliente, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia, según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta oferta al cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el exámen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (pt’s) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no proporcionó estados financieros finales firmados por el cliente (representante/propietario y contador), no mostró evidencia de haber obtenido carta de representación, no mostró evidencia de haber obtenido carta de abogado, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no mostró evidencia de verificación que las NIIF (completas o pymes) se

hayan aplicado de forma adecuada, no existe evidencia de la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría, no se evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia entre el profesional, empleados y en cliente, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia, según el código de ética.

La revisora el 16 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;

- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Financiera); y,
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 321.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-591-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 25 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 31 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , a la fecha no ha diseñado Manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de requerimientos de ética e independencia por parte de él como de su personal en los encargos de auditoría. El profesional manifestó que elaborará el Manual lo más pronto posible, para aplicarlos en las presentes asignaciones. Cabe mencionar que en profesional, es representante legal de la sociedad S. Z. Consultores, S.A. de C.V., inscrita

en Consejo con el número 3698, bajo esta sociedad posee empleados contratados, no obstante, el profesional ejerce a título personal la función de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de las integridad del clientes, a la capacidad y competencia para aceptar el servicio, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos Humanos, el licenciado X , no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, cabe mencionar que a la fecha el profesional ejerce independientemente y no posee personal contratado, siendo él mismo que desarrolla los encargos de auditoría; Realización de Encargos, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos de auditoría se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Seguimiento, el licenciado X no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Financiera), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle, analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (pt's) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Fiscal), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no mostró evidencia de haber realizado determinación de materialidad, no mostró evidencia de haber realizado evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no mostró evidencia de haber realizado pruebas de auditoría, de detalle,

analíticas, que respalden el examen de los saldos/montos de los estados financieros dictaminados para propósitos financieros, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (pt's) por cada área auditada, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de costos y gastos registrados, que incluya la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no posee pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la misma, según el código de ética.

La revisora el 31 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación " X ." (Auditoría Financiera) y " X ." (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adaptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;";

- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal); y,
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y ógasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 322.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-578-2019, del 3 de septiembre de 2019, notificada el 20 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 23 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “Santos Neftalí Aquino” (Auditoría Financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre requerimientos éticos, cuenta con formatos anexos al manual sobre la confirmación de independencia, cabe mencionar que la profesional actualmente no posee personal a su cargo, así mismo cuenta con políticas y procedimientos sobre la confidencialidad de información, políticas sobre niveles de seguridad electrónicos adecuados que garanticen la

confidencialidad de la información para el cliente, políticas de amenazas de independencia económica, familiaridad; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye aspectos sobre la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, evaluando la capacidad de la firma para la realización del encargo, diseñando formatos anexos al manual para documentar las respectivas políticas y procedimientos para clientes nuevos o recurrentes; Recursos Humanos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre el control del recurso humano de la firma, en los cuales se consideran aspectos de reclutamiento, entrenamiento, desarrollo profesional, evaluación y promoción de personal, así mismo ha diseñado formatos para documentar el cumplimiento de dichas políticas, las cuales serán aplicadas en futuras contrataciones de personal; Realización de Encargos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al desempeño del trabajo, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría, ha diseñado cuestionario de revisión del sistema de control de calidad, cuenta con políticas sobre consultas; Seguimiento, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre el monitoreo al sistema de control de calidad dentro de la firma, cuenta con cuestionario del cumplimiento al manual de políticas y procedimientos del sistema de control de calidad, cuenta con formatos anexos al manual para documentar el cumplimiento de las políticas, sin embargo la profesional ejerciente individual actualmente no posee personal a su cargo, por lo cual es la responsable del monitoreo y ejecución de los encargos de auditoría; Documentación, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la documentación de los encargos de auditoría, durante el proceso de auditoría, cuenta con políticas de revisión del sistema de control de calidad, cuenta con políticas para garantizar la confidencialidad, custodia, integridad, accesibilidad y recuperación de la documentación de los encargos.

Sobre la asignación revisada: “ X ” (Auditoría Financiera), no cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley, no cuenta con evidencia de evaluar adecuadamente el tema de independencia la profesional y sus clientes, no cuenta con evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 23 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “ X ” (Auditoría Financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, proporcionó copia de una factura por servicios profesionales y copia del dictamen fiscal de uno de sus clientes (Sociedad Cooperativa, de R.L.).

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo

y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X ” (Auditoría Financiera); y,
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la licenciada X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X ” (Auditoría Financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 323.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X , con inscripción X para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-553-2019, del 10 de septiembre de 2019, notificada el 16 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 10 de octubre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “RC X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla su responsabilidad sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados al control de calidad en los encargos de auditoría, así como también de dar a conocer a su personal las políticas y procedimientos de control de calidad establecidas, a ser aplicadas en la ejecución de los encargos de auditoría; Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada X , ha diseñado manual de control de calidad que incluye algunas políticas y procedimientos relacionados a la independencia en el desarrollo de los trabajos de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la licenciada X , ha incluido en manual de control de calidad, políticas y procedimientos de evaluación a realizarse previo a la Aceptación o Continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos o recurrentes). Actualmente estos procedimientos de evaluación previa para la aceptación o continuidad del cliente, no están siendo documentados en los encargos de auditoría; Recursos Humanos, la licenciada X , ha elaborado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos en cuanto a la contratación, educación continuada, desarrollo profesional del personal con el que cuenta. Adicionalmente ha diseñado formatos para documentar los procesos de selección, evaluación de desempeño, comunicación de capacitaciones, entre otros; Realización de Encargos, la licenciada X , ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos de auditoría se realizan de conformidad con las NIA’s, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad; Seguimiento, la licenciada X , ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos por escrito sobre el “Seguimiento” al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, la licenciada X , ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, que incluye el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “RC X .” (Auditoría Financiera), No mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber presentado oferta de servicios al cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe

evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no mostró evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de ley contra el lavado de dinero y de activos, no mostró evidencia de evaluación de amenazas a la independencia, no obtuvo carta confirmatoria de abogado o en su defecto una confirmación escrita por parte del representante legal, sobre la no existencia de litigios o asuntos pendientes al cierre del ejercicio.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Fiscal), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente, no mostró evidencia de haber preparado y presentado carta de compromiso al cliente, no mostró evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia de entrega de carta de gerencia al cliente, no mostró evidencia de haber obtenido carta de representación fiscal, no se obtuvo carta confirmatoria de abogado o en su defecto una confirmación escrita por parte del representante legal, sobre la no existencia de litigios o asuntos pendientes al cierre del ejercicio, no mostró evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de ley contra el lavado de dinero y de activos, no mostró evidencia de evaluación de amenazas a la independencia.

La revisora el 10 de octubre de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “RC X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original, solo copia de la facturación (tres meses) emitida por los servicios de auditoría y contabilidad de las sociedades RC X ., X . y X .

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;

- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “RC X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal); y,
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X , por posible infracción al artículo 22 literales g) y k) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la licenciada X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “RC X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 324.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al profesional X , con inscripción X , para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se emitió correspondencia PCV-507-2019, del 28 de agosto de 2019, en la que se señaló el 18 de septiembre de 2019 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, dicha correspondencia fue notificada el 02 de septiembre de 2019.

Según el seguimiento cronológico, no se efectuó programa de revisión de control de calidad al licenciado X , debido a que no disponía de tiempo para atender en el lugar y fecha señalado, en nota PCV-507-2019, para efectuar la revisión, esto fue manifestado por el señor Uriel Arévalo, en llamada telefónica al revisor delegado según consta en Acta de limitación.

Se reprogramó la revisión para el 11 de octubre de 2019, la cual no fue atendida por el profesional, ya que el día de la revisión, atendió al revisor la señora Blanca Guadalupe Castillo Sigüenza, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete seis cinco ocho cero- tres, en calidad de secretaria del señor Uriel Arévalo, quien manifestó que el señor Arévalo no se encontraba en la oficina ya que se encontraba pasando consulta, ella le llamó por teléfono al señor Arévalo y posterior a eso manifestó que los documentos no los tenían en la oficina en esa fecha y que por instrucción del señor Arévalo indicó que presentarían un escrito solicitando cambio de fecha para revisión, a la fecha no se ha recibido dicho escrito.

Se solicitó al Ministerio de Hacienda, información relacionada a la presentación de dictamen fiscal (respectivamente) firmados en calidad de auditor para el ejercicio 2017, de los profesionales seleccionados a revisión de control de calidad; en el mes de junio del corriente año, se recibió informe del Ministerio de Hacienda, en respuesta a la solicitud antes mencionada, donde se detalla que para el ejercicio 2017, se registran datos respecto a presentación de dictamen fiscal del profesional X , quien firmo en calidad de auditor.

Por lo anterior no fue posible verificar el cumplimiento sobre la aplicación de la Norma Internacional de Control de Calidad No. 1 y los requerimientos mínimos de auditoría, sobre la aplicación de la normativa técnica, aspectos legales y tributarios aplicables, evaluados en lista de verificación de una asignación.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”

- VI. Según artículo 45, faltas leves, literal d) del mismo cuerpo legal, "Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas leves cometidas por los contadores públicos...No permitir, o limitar de cualquier forma la realización de las verificaciones de control de calidad".
- VII. Con base al artículo 45, faltas graves, literal c) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que reza "No mantener el archivo según lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley;".
- VIII. El artículo 45, faltas graves, en su literal d) del mismo cuerpo legal, se establece que es falta grave "Restringir de cualquier forma el acceso al Consejo a dichos documentos, en los casos establecidos en el artículo 23 de esta Ley".
- IX. El profesional no se hizo presente en el lugar y hora indicado para la realización de la revisión del programa de Control de Calidad.
- X. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por no permitir la realización de las verificaciones de control de calidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal d) y f) y 45 letra d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 45 faltas leves, literal d) y faltas graves, literales c) y d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 325.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve
ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al profesional X , con inscripción X , para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se emitió correspondencia PCV-546-2019, del 10 de septiembre de 2019, en la que se señaló el 07 de octubre de 2019 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, dicha correspondencia fue notificada el 24 de septiembre de 2019.

Según el seguimiento cronológico, no se efectuó programa de revisión de control de calidad al licenciado X , debido a que no disponía de tiempo para atender en el lugar y fecha señalado, en nota PCV-546-2019, para efectuar la revisión, esto le manifestó el profesional al revisor asignado.

Se reprogramó la revisión para el 14 de octubre de 2019, la cual no fue atendida por el profesional, haciéndole mención que se tenía la revisión ese día, el cual no correspondió, de igual manera se le hicieron llamadas telefónicas y no se obtuvo comunicación. Por lo que no se pudo llevar a cabo la revisión de control de calidad.

Se solicitó al Ministerio de Hacienda información relacionada a la presentación de dictamen fiscal (respectivamente) firmados en calidad de auditor para el ejercicio 2017, de los profesionales seleccionados a revisión de control de calidad; en el mes de junio del corriente año, se recibió informe del Ministerio de Hacienda, en respuesta a la solicitud antes mencionada, donde se detalla que para el ejercicio 2017, se registran datos respecto a presentación de dictamen fiscal del profesional X , quien firmó en calidad de auditor.

Por lo anterior no fue posible verificar el cumplimiento sobre la aplicación de la Norma Internacional de Control de Calidad No. 1 y los requerimientos mínimos de auditoría, sobre la aplicación de la normativa técnica, aspectos legales y tributarios aplicables, evaluados en lista de verificación de una asignación.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. Según artículo 45, faltas leves, literal d) del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas leves cometidas por los contadores públicos...No permitir, o limitar de cualquier forma la realización de las verificaciones de control de calidad”.
- VII. Con base al artículo 45, faltas graves, literal c) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que reza “No mantener el archivo según lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley;”.

- VIII. El artículo 45, faltas graves, en su literal d) del mismo cuerpo legal, se establece que es falta grave “Restringir de cualquier forma el acceso al Consejo a dichos documentos, en los casos establecidos en el artículo 23 de esta Ley”.
- IX. El profesional no se hizo presente en el lugar y hora indicado para la realización de la revisión del programa de Control de Calidad.
- X. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por no permitir la realización de las verificaciones de control de calidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal d) y f) y 45 letra d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 45 faltas leves, literal d) y faltas graves, literales c) y d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

4-Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, se giraron instrucciones para que sea marginada a las áreas correspondientes.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

Lic. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Lic. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Lic. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Lic. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Lic. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licda. Gladis Estenia Recinos Alas
Director Suplente

Lic. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

Lic. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo
Director Suplente

Lic. Mario Rolando Navas Aguilar
Director Suplente

Lic. Jesús Henríquez Argueta
Director Suplente